

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.365, que establece Franquicia Tributaria respecto de Sistemas Solares Térmicos; la Ley General de Servicios Eléctricos, y la ley que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

BOLETÍN N° 9.628-08

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informaros, en general, acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con calificación de urgencia “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 21 de julio de 2015, disponiéndose su estudio por la Comisión de Minería y Energía y la de Hacienda, en su caso.

Asistió a sesiones de la Comisión, el Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss.

- - -

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

Asimismo, se deja constancia que los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Prokurica se inhabilitaron en relación con este asunto, en los términos del artículo 8° del Reglamento de la Corporación.

- - -

Se hace presente, además, que el artículo 2° del proyecto ostenta el rango de norma orgánica constitucional, en cuanto incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, por lo que requiere para su aprobación de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, según lo disponen los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Por su parte, el artículo 3° de la iniciativa en informe, que autoriza al Estado –por intermedio de la ENAP- para desarrollar actividades empresariales o participar en ellas, debe ser aprobado con el

quórum requerido para las normas de quórum calificado, en conformidad con lo prescrito en los artículos 19, Número 21°, y 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

- - -

La Comisión, mediante oficio N° ME/74/2015, de 11 de agosto del año en curso, consultó a la Excma. Corte Suprema respecto del artículo 2° de la iniciativa, por incidir –como se ha señalado- en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, conforme a lo dispuesto en los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

A la fecha de elaboración de este informe, no se ha recibido respuesta de ese Alto Tribunal.

- - -

A las sesiones en que se discutió este asunto, concurrió, especialmente invitado, el Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, acompañado del Jefe de Energías Renovables, señor Christian Santana; del abogado de la Comisión Nacional de Energía, señor Fernando Dazzarola; del profesional del Área de Energías Renovables, señor Rubén Muñoz; del Jefe de Comunicaciones del Gabinete Ministerial, señor Daniel Gómez, y del asesor legislativo señor Felipe Venegas.

Asistieron, también, los siguientes personeros:

- La Ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Paulina Saball, acompañada de la asesora ministerial señora Jeanette Tapia.

- Los Gerentes de Vivienda y Urbanismo y de Estudios de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC), señores Pablo Álvarez y Gonzalo Bustos, respectivamente.

- El Presidente de la Asociación Chilena de Energía Solar (ACESOL) A.G., señor Andrés Bogolasky, acompañado de la señora Verónica Munita y el señor Tomas Milnes.

- El Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores del Petróleo de Chile (FENATRAPECH), señor Jorge Fierro, en compañía del Vicepresidente Nacional, señor Alejandro Avendaño; la Secretaria Nacional, señora Erika Hidalgo; el Tesorero Nacional, señor Marcos Varas, y el Director Nacional, señor William Montes.

- El Gerente General de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), señor Marcelo Tokman, en compañía del Gerente de Electricidad, señor Marco Arróspider; del Gerente de Asuntos Corporativos, señor Gabriel Méndez; del Gerente de Administración y Finanzas, señor Ariel Azar, y del Director de Relaciones Institucionales, señor Eugenio San Martín.

- El profesional de SYNEX Ingenieros Consultores, señor Sebastián Bernstein.

- La investigadora del Programa Chile Sustentable, señora Sara Larraín, acompañada de la coordinadora institucional señora Pamela Poo.

- El Presidente del Consejo de Administración de FENACOPEL, señor Roberto Hazleby, en compañía del Gerente de la entidad, señor Cristián Espinosa.

- El Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Energías Renovables (ACERA) A.G., señor Carlos Finat.

- El Director Ejecutivo de Empresas Eléctricas A.G., señor Rodrigo Castillo, acompañado del Director Jurídico, señor Ricardo Eberle; de los miembros del Comité de Regulación, señora Leslie Sepúlveda y señor Cristián Martínez, y de la asesora señora Rosa Serrano.

- Los asesores de la SEGPRES, señorita Tania Larraín y señor Daniel Portillo.

- El asesor de la SUBDERE, señor José Luis Donoso.

- La Directora de GESTIÓN Comunicación, señorita Carolina Tirado, y la asesora señorita Maria Fernanda Cuevas.

- La abogada del Instituto Libertad y Desarrollo, señorita Cristina Torres.

- La asesora del Instituto Igualdad, señorita Daniela Fuentes.

- Los asesores parlamentarios que se indican: de la oficina del Honorable Senador señor Chahuán, señor Nasslo Avio; de la oficina del Honorable Senador señor Guillier, la señorita Natalia Alviña; de la oficina del Honorable Senador señor Horvath, los señores Manuel Baquedano y Andrés Bascuñán, y de la oficina del Honorable Senador señor Prokurica, la señora Carmen Castañaza y el señor Rodrigo Suárez.

- El analista de la BCN, señor Rafael Torres.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley persigue, fundamentalmente: a) perfeccionar y profundizar la franquicia tributaria establecida para promover la instalación domiciliaria de sistemas solares térmicos; b) permitir al titular de un proyecto de generación mediante ERNC otorgar caución para dejar sin efecto la orden de paralización o suspensión de obras que se decreta en un

procedimiento concesional de carácter administrativo o judicial, y c) ampliar el giro social de la ENAP a actividades relacionadas con la energía y la generación eléctrica.

- - -

ANTECEDENTES

1.- Antecedentes normativos.

1) Decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.

2) Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

3) La ley N° 20.365, que establece Franquicia Tributaria respecto de Sistemas Solares Térmicos.

4) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1986, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

2.- Mensaje del Ejecutivo.

El Mensaje con que se origina este proyecto de ley hace presente que el objetivo de la ley N° 20.365, fue incorporar una franquicia a favor de los sistemas solares térmicos que sirven para abastecer de agua potable sanitaria calentada mediante la utilización de energía solar a viviendas nuevas de hasta 4.500 UF, de modo de abaratar el costo de instalación de estos sistemas en los hogares de las familias de menores ingresos y de la clase media.

El beneficio, agrega el Mensaje, habría de regir respecto de las viviendas cuyos permisos de construcción, o las respectivas modificaciones de tales permisos, se hubieran otorgado a partir del 1 de enero de 2008 y obtenido su recepción municipal final a partir de la publicación del reglamento y antes del 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la habilitación para acogerse al beneficio por parte de aquellos que obtuvieran después de la fecha aludida, siempre que hubieran solicitado la recepción municipal con anterioridad al 30 de noviembre de 2013. Por lo tanto, la posibilidad de acogerse a la franquicia tributaria ha finalizado.

Tratándose de las viviendas de menor valor y sectores vulnerables la franquicia no tuvo impacto considerable, a pesar de los diversos beneficios que implica la utilización de estos sistemas.

En lo que atañe a las concesiones eléctricas y los conflictos que se suscitan en el caso de proyectos de energías renovables no

convencionales, el Mensaje recuerda que la ley N° 20.701 incorporó en la Ley General de Servicios Eléctricos un artículo 34 bis para hacerse cargo de la creciente conflictividad y oposición de concesiones eléctricas, con el consecuente retraso en las obras en materia energética. Dicho artículo acota el ámbito de las medidas precautorias dictadas en el marco de un juicio posesorio sumario a los que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de que el concesionario puede pedir el alzamiento de la medida precautoria siempre que caucione la eventual demolición de la obra o la indemnización de los perjuicios en caso que sea condenado por sentencia firme.

Según el Ejecutivo, existen otras situaciones para las que esta norma también se justificaría pues el trasfondo del conflicto es el mismo. Este es el caso de los proyectos de ERNC tratándose de procedimientos concesionales de terrenos administrados por el Ministerio de Bienes Nacionales.

En lo relativo a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), el Mensaje constata que durante los últimos años se constata una situación de estrechez de oferta de suministro eléctrico con altos costos marginales y precios al cliente final, lo cual refleja un desarrollo ineficiente del sistema. En ese escenario, dice el Ejecutivo, la Agenda de Energía entrega luces sobre el camino que la autoridad debe adoptar para enfrentar las dificultades que se evidencian en el mercado. Además, dicho documento se impuso como meta la reducción en un 25% de los precios de las licitaciones de suministro eléctrico de la próxima década en comparación con los últimos ofertados en la licitación del año 2013.

Luego, el Mensaje considera evidente que se han extendido los años necesarios para que un proyecto de generación pueda entrar en operación, así como el hecho de que la simple imposición a un territorio de un proyecto determinado es una forma de trabajo que no se condice con los tiempos, ni con el respeto y consideración que las empresas deben tener con las personas y las comunidades que se vinculan territorialmente con dichos proyectos. En ese contexto, también se ha establecido en la Agenda que la ENAP se transforme en un actor relevante en materia energética, siendo hoy día una empresa cuyo objeto dice relación con los hidrocarburos, y por modificación contenida en la ley N°19.657, en lo que respecta a energía geotérmica, sin que pueda intervenir fuera de aquellas áreas detalladas en el artículo 2° de su estatuto orgánico.

A la fecha, la ENAP está habilitada para realizar labores de generación en la medida que la ejecución de aquella actividad esté orientada a alcanzar los objetivos que su ley orgánica le encomienda, como es el desarrollo de las actividades relacionadas con hidrocarburos, sus productos y derivados. Lo anterior ha sido ratificado en dictámenes de la Contraloría General de la República durante los años 2010 y 2013.

En ese contexto, dice el Mensaje, el proyecto de ley responde al compromiso que asumió el Gobierno con el desarrollo de las ERNC en nuestro país, para contar con fuentes energéticas limpias, sustentables y a precios razonables. Asimismo, busca reducir la desigualdad

en el país mediante el acceso de los sectores más vulnerables a las fuentes energéticas y a una vida de mejor calidad y la preocupación de impulsar la entrada de nuevos actores al mercado, establecer y ser guía de un nuevo modelo de relacionamiento con las comunidades que reciben a proyectos y con el fortalecimiento y rol que debe asumir la ENAP.

En síntesis, el proyecto pretende:

1) Perfeccionar y profundizar la franquicia tributaria contemplada en la ley N° 20.365.

La aplicación de este cuerpo normativo evidenció que el tiempo efectivo de vigencia de la ley fue menor al del diseño original e insuficiente para lograr el objetivo que se perseguía, esto es, consolidar un mercado maduro de sistemas solares térmicos que pudiese perdurar más allá de los apoyos estatales. Además, la estructura de la franquicia tributaria, consistente en tramos escalonados para el beneficio, hizo que su utilización se concentrara en viviendas que podían optar al 100% del beneficio, es decir, aquellas de valor de construcción más terreno de hasta 2.000 UF.

Así, bajo la estructura de la ley se produjeron situaciones no queridas, como por ejemplo, que una vivienda de valor 1 UF superior al monto límite sólo podía acceder al 40% del beneficio. Esto no se condice con el objetivo de equidad que el Gobierno impulsa.

Además, la franquicia tuvo baja utilización en viviendas sociales, lo que restó a las familias vulnerables que mejor se favorecerían con acceso a agua caliente y a ahorros en el consumo de combustibles al utilizar sistemas solares térmicos. Las razones de esta baja utilización son inherentes al esquema de la franquicia: para las empresas que construyen viviendas sociales no fue atractiva su utilización al no suscitar diferencia en la venta de viviendas, sino sólo costos financieros.

De allí es que el proyecto extienda la vigencia de la franquicia tributaria y corrija las distorsiones que su anterior estructura generaba. Se trata de mantener la franquicia para la instalación de colectores solares para el calentamiento de agua sanitaria, en viviendas nuevas menores a tres mil UF, pero bajo un nuevo mecanismo de definición de la magnitud del beneficio de carácter decreciente. Adicionalmente, se establece un subsidio directo para la instalación de estos sistemas complementarios a los programas de subsidio habitacional que lleva adelante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de tal manera de hacerse cargo de la necesidad de que dicha política se consolide en el tiempo y los colectores solares sean contemplados como parte de las directrices de construcción en las políticas habitacionales.

Estas correcciones son un complemento de los esfuerzos que el Gobierno efectúa a través del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, para dotar de este tipo de instalaciones a viviendas usadas de familias vulnerables, y del nuevo programa de subsidio para sistemas solares térmicos para las viviendas que se reconstruyan por causa de las catástrofes ocurridas este año en el norte y en Valparaíso.

2) Extender la caución cautelar en los juicios posesorios para el caso de proyectos de ERNC.

El artículo 34 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos no contempla la posibilidad de que el concesionario de un proyecto de generación de ERNC, en conformidad con el procedimiento concesional establecido en el decreto ley N° 1.939, de 1977, pueda hacer uso de la facultad de caucionar para dejar sin efecto la orden de paralización o suspensión de obras en el contexto de un juicio posesorio sumario a los que se refiere el título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

Pero el creciente aumento de proyectos de generación de ERNC que gozan de las concesiones otorgadas por el Ministerio de Bienes Nacionales, y la necesidad de evitar el retraso de esas inversiones a causa de eventuales conflictos con concesionarios (por ejemplo, mineros), hace necesario extender a este tipo de proyectos y concesiones la aplicación del artículo 34 bis. Esta opción promueve, además, la instalación de proyectos y la incorporación a la matriz energética de los medios de generación renovables no convencionales.

3) Ampliar el objeto social de la ENAP a actividades relacionadas con la energía en materias de generación eléctrica.

En general, los nuevos proyectos de generación son desarrollados por el sector privado y a su respecto priman criterios de índole comercial. En ese marco, el Estado debe impulsar determinadas iniciativas que, sin perjuicio de cumplir con los aspectos económicos y ambientales de todo proyecto, también tengan en consideración elementos territoriales y sociales. Así, la ENAP está habilitada para participar en proyectos de generación en el ámbito de la geotermia, en virtud del impulso que, a principios del siglo, se le quiso dar a ese tipo de generación de electricidad. Es así como se considera factible habilitar a la ENAP para participar a través de sociedades en este ámbito de acción, en atención a su experiencia en el desarrollo de proyectos energéticos.

Esta alternativa, por otra parte, permitirá concretar uno de los aspectos principales de la Agenda de Energía, a saber, la llegada temprana de los proyectos a las comunidades para escuchar su opinión y propuestas al momento de concretar la construcción efectiva de los proyectos.

3.- Estructura del proyecto de ley.

La iniciativa consta de tres artículos permanentes y tres artículos transitorios.

El artículo 1° introduce, mediante nueve numerales, diversas modificaciones en la ley N° 20.365, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos.

El artículo 2° incorpora nuevos incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 34° bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

El artículo 3° modifica, mediante dos literales, el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1986, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

El artículo primero transitorio se refiere a la inspección de los sistemas solares térmicos instalados en inmuebles que hayan solicitado la recepción municipal antes del 30 de noviembre de 2013.

El artículo segundo transitorio dispone que el derecho al crédito por cada vivienda equivalente a todo o parte del valor de los sistemas solares térmicos, tratándose de viviendas que hayan obtenido su recepción municipal final desde el 1 de enero de 2015 y hasta antes de la entrada en vigencia de esta ley, se imputará en el mes calendario siguiente al de su publicación.

El artículo tercero transitorio financia el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Energía, pudiendo suplementarlo el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

- - -

4.- Informe financiero.

En el informe financiero que se acompaña al Mensaje del Ejecutivo se explica que la franquicia tributaria establecida en la ley N° 20.365, aplicable a sistemas solares térmicos para abastecer a viviendas nuevas de hasta 4.500 UF de agua potable sanitaria calentada, ha finalizado el 31 de diciembre de 2013, pues regía para las viviendas con recepción municipal final obtenida hasta esa fecha, o solicitada antes del 30 de noviembre del mismo año.

En tal circunstancia, el proyecto de ley pretende extender la vigencia de la franquicia. En primer término, mediante la eliminación del último tramo del beneficio (viviendas entre 3.000 y 4.500 UF) para mejorar la focalización, y una disminución gradual y progresiva del monto del beneficio para apoyar a la industria entre los años 2017 y 2019. En segundo término, permitiendo el establecimiento de un programa de subsidios directos para la instalación de los sistemas solares térmicos en viviendas sociales –complementario a los programas de subsidio habitacional del MINVU- cuyo monto máximo no podrá exceder del costo del equipo (determinado conjuntamente entre los ministerios de Hacienda, de Energía y

de Vivienda y Urbanismo). Se contempla, adicionalmente, la obligación de realizar una evaluación de los resultados del programa luego del segundo año de vigencia de la ley.

Enseguida, el informe financiero señala que con el objeto de limitar el retraso de obras relativas a concesiones de bienes nacionales para el desarrollo de proyectos de energías renovables no convencionales (ERNC), la iniciativa legal propone acotar el ámbito de las medidas precautorias dictadas en el marco de un juicio posesorio sumario, en el sentido de que el concesionario pueda pedir el alzamiento de la precautoria cuando caucione la demolición de la obra o la indemnización de los perjuicios en caso de condena por sentencia firme.

Por último, el documento expresa que, en concordancia con los compromisos asumidos por el Gobierno en la Agenda de Energía y con miras a transformar a la ENAP en un actor relevante en materia energética, se propone ampliar el objeto social de esta empresa estatal a actividades vinculadas a la generación de energía eléctrica facultándola para participar a través de sociedades en este ámbito de acción.

El Director de Presupuestos sostiene que los efectos fiscales de las propuestas contenidas en el proyecto de ley, son las siguientes:

- En lo que concierne a la franquicia para sistemas solares térmicos, no habrá mayor gasto en personal y equipos porque las tareas se abordarán con los recursos humanos existentes en las instituciones relacionadas con las ERNC (en la SEC y el Ministerio de Energía) y profesionales del área financiera y técnica del MINVU.

La menor recaudación de impuestos consecuencia de la franquicia tributaria se estima en \$28.073 millones en cinco años. Este cálculo asume que las solicitudes de franquicias durante el primer año (2015) será 20% superior al observado con ocasión de la franquicia original en 2011; el segundo año dicho valor será 10% superior al segundo año del beneficio original; para el tercer año se estima una reducción neta de la demanda en razón de dos efectos opuestos, a saber, un aumento de 10% cada año de vigencia por mayor conocimiento de la tecnología, y una disminución por el menor beneficio asociado a la elasticidad de precio de la demanda que sería de -1.

De allí es que atendido que el monto máximo de la franquicia es de 33 UF por equipo para el período 2015-2016; de 20 UF para 2017; de 15 UF para 2018, y de 10 UF para 2019, la menor recaudación será de \$5.374 millones en 2015; \$12.778 millones en 2016; \$5.164 millones en 2017; \$3.194 millones en 2018, y \$1.562 millones en 2019. Por ende, el total asciende a \$28.073 millones.

El gasto fiscal asociado al subsidio se estima en \$23.800 millones para 2015-2019, que se desglosa como sigue asumiendo subsidios de 40 UF para los dos primeros años; 30 UF para el tercer año; 20 UF para el cuarto año, y 10 UF para el quinto año (donde el valor del equipo

es de 40 UF por vivienda –equivalente al valor promedio actual): \$1.200 millones en 2015; \$4.900 millones en 2016; \$7.200 millones en 2017; \$9.500 millones en 2018, y \$1.000 millones en 2019.

- Tratándose de la posibilidad de caucionar medidas precautorias en el caso de proyectos de ERNC, el informe financiero declara que no implica mayor gasto dado que no hay transferencias fiscales por este concepto.

- En lo que atañe a la modificación del objeto social de la ENAP, tampoco importa mayor gasto pues no se contemplan transferencias fiscales en la materia. Incluso, agrega el informe de la DIPRES, se espera que la propia rentabilidad de las inversiones y proyectos que la empresa lleve a cabo permita solventar los compromisos financieros que se adquieran para desarrollarlos.

Finalmente, el mayor gasto fiscal que irroque este proyecto de ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, se incorporará –en lo que corresponda- en la Ley de Presupuestos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión de esta iniciativa legal expuso ante la Comisión, en primer término, el **señor Ministro de Energía**.

El personero de Gobierno señaló que este proyecto de ley materializa los compromisos asumidos por el Gobierno en la Agenda de Energía, pilar del nuevo rol del Estado y del desarrollo de recursos energéticos propios. En un comienzo, agregó, se contempló que el Mensaje sólo abordara lo relativo a la franquicia tributaria para sistemas solares térmicos, pero luego se transformó en un instrumento misceláneo por razones de economía legislativa y cuando se identificaron materias relacionadas, como la promoción de ERNC.

En lo que concierne a la franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos (SST), el personero explicó que estos mecanismos se utilizan en una vivienda para calentar agua sanitaria, la que se consume preferentemente en el baño, cocina y lavadero. El sistema está compuesto por un dispositivo colector de la radiación solar, un estanque o depósito acumulador de la energía térmica y un dispositivo de control, protección y distribución que permite proveer de agua caliente en los puntos de consumo final.

Los beneficios que se obtienen de este sistema son: introducir un factor de ahorro familiar y social; permitir abastecer de agua caliente a viviendas que no la disponen, ya sea por tecnología como por disponibilidad de recursos; diversificar la matriz energética, y reducir el

gasto familiar para calentar agua, lo cual dependerá de la zona geográfica. Esta reducción puede alcanzar un 75% en el norte y 30 % en el extremo sur. En la zona central el ahorro anual está en el orden de los \$140.000, tratándose de una familia de tres a cuatro personas.

Según dijera el Ministro, la inmadurez del mercado de SST se traduce en un alto costo de estos equipos; largos períodos de recuperación de la inversión en viviendas (seis a nueve años); desconocimiento de la tecnología y sus beneficios; desconfianza por malas experiencias, y variabilidad en cuanto a calidad, prestaciones, configuración y precios. Lo anterior, en circunstancias que el objetivo de la ley fue desarrollar el mercado mediante la estimulación de la demanda, merced a un crédito tributario para financiar el SST. A la postre, los que percibieron el beneficio tributario fueron las empresas constructoras que lo descontaron como crédito contra sus impuestos. El beneficio tributario, escalonado conforme al valor de la vivienda, fue de 100% para inmuebles de valor inferior a 2.000 UF; 40% en el caso de inmuebles entre 2.000 UF y 3.000 UF, y 20% para aquellas cuyo valor estuviera entre 3.000 UF y 4.500 UF. Las viviendas de más de 4.500 UF no quedaron incluidas.

Los colectores y depósitos, prosiguió el Ministro, deben estar certificados y registrados en la SEC. A solicitud del propietario la empresa inmobiliaria debe solventar una vez la inspección del SST y debe responder, durante el plazo de cinco años, por fallas una vez instalado (obligación contenida en la Ley General de Urbanismo y Construcciones). Los sistemas instalados quedan sometidos a fiscalización por parte de la misma SEC y el SII.

La mayoría de las declaraciones se han referido a viviendas de valor inferior a 2.000 UF (costo de construcción más terreno), que perciben el beneficio del 100%. En la práctica casi no se usaron los tramos del 40% y 20%. En gran medida las familias que han sido beneficiadas corresponden a sectores de ingresos medios, siendo menor la proporción de hogares de estrato bajo y casi nula en viviendas sociales, encuestándose 232 viviendas, con un 95% de confianza y 8% de error máximo. A la fecha se observa un alto nivel de cumplimiento de la normativa de las instalaciones: de los proyectos fiscalizados por la SEC (que comprenden 10.317 viviendas, equivalentes al 24% del total de beneficiadas), el 78% no tuvo observaciones y sólo el 1% recibió una multa por incumplimiento.

El personero acotó que la ley tuvo un período de vigencia real más corto que el estimado. Así, si bien el legislador concibió cinco años de beneficio tributario, por atrasos en la promulgación de la propia ley y su reglamento la vigencia real sólo fue de tres años y cuatro meses (favoreciendo a 42.214 viviendas -57% en departamentos y 43% en casas-mayoritariamente de la Región Metropolitana). Además, el tiempo de maduración del mercado ha sido más extenso que el presupuestado, porque los proyectos de construcción son de largo plazo. Por otra parte, el beneficio tributario no aplicó en viviendas sociales por los costos no reconocidos, esto es, costos financieros; de refuerzo de techumbres; márgenes acotados, e imposibilidad de comercializar la vivienda (cuando se construye ya está

asignada, por lo que la instalación de un SST no significa un atractivo para su venta). Por último, existió incertidumbre respecto de la inspección gratuita del SST unifamiliar.

El SST es una tecnología competitiva y rentable, pero con bajo nivel de desarrollo en el país en razón de una demanda poco significativa por la inmadurez del mercado. En ese marco, los objetivos que se pretenden alcanzar con este proyecto de ley son extender la vigencia de la franquicia tributaria para la maduración del mercado de SST; perfeccionar el modelo anterior (para lo cual se propone modificar la escala del beneficio y promover la sostenibilidad de los proyectos por al menos cinco años), y generar un efecto positivo en la población más vulnerable en sintonía con criterios de equidad.

En suma, tratándose de los SST la iniciativa legal en estudio, dijo el señor Ministro, se sustenta en tres ejes:

1. Renovación y perfeccionamiento de la franquicia tributaria de la ley N° 20.365, desde el año 2015 hasta el 2019. Se modifica la escala del beneficio tributario, de modo que las viviendas de un valor inferior o igual a 2.000 UF tendrán el 100% del beneficio, y las de un costo superior a 2.000 UF y menor o igual a 3.000 UF un decremento lineal desde 100% hasta 0% del beneficio, eliminándose el beneficio tributario para las que tengan un importe superior a 3.000 UF.

Se mantiene la posibilidad de que el beneficio tributario contemple todo o parte del costo del SST, más el de instalación, pudiendo cubrir un programa de mantención por cinco años. Al efecto, existe un incremento de los valores topes en 3 UF respecto del valor vigente el año 2013, para el caso de sistemas unifamiliares. Además, se elimina la inspección gratuita y se establece el requerimiento de un contrato de mantención de cinco años, habilitante para acceder al beneficio.

2. Subsidio directo para viviendas sociales nuevas. Se establece un segundo mecanismo de incentivo, a través de un subsidio directo con cargo al presupuesto fiscal, para financiar la instalación del SST en viviendas nuevas subsidiadas por el Estado, que podrá asignarse dentro del período 2015-2019. Con este subsidio se podrá financiar todo o parte del valor del SST (instalación, refuerzo de techumbre y programa de mantención por cinco años). Se exige, también, un contrato de mantención del SST por cinco años, habilitante para acceder al beneficio.

3. Fiscalización y control. Se amplían las facultades de la SEC para administrar un registro de colectores y depósitos acumuladores que pueden acceder a uno de los dos beneficios, franquicia tributaria o subsidio directo; inspeccionar todas las instalaciones de SST que hayan percibido alguno de los dos beneficios, y sancionar a las empresas constructoras que hubieren percibido alguno de los dos beneficios en caso de incumplimiento. Además, se prohíbe que un proyecto pueda percibir beneficios de la franquicia y del subsidio.

El subsidio para viviendas sociales contiene un mayor gasto fiscal por \$23.800 millones de pesos, y considera un beneficio decreciente por cinco años de vigencia (subsidio proyectado de 40 UF).

A la luz de tales principios, el beneficio debería alcanzar a cerca de 90.000 viviendas (en el período anterior se vieron favorecidas menos de la mitad).

A continuación, el señor Ministro aludió a la modificación que se introduce al artículo 34° bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006.

Sobre el particular, el personero recordó que la ley N° 20.701 incorporó un artículo 34 bis que se hizo cargo de la creciente conflictividad y oposición a las concesiones eléctricas, con el consecuente retraso de obras en materia energética. La norma acota el ámbito de las medidas precautorias dictadas en el marco de un juicio posesorio sumario a los que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de que el concesionario puede pedir alzamiento de ella cuando caucione la eventual demolición de la obra o la indemnización de los perjuicios de ser condenado por sentencia firme. El objetivo del Mensaje es hacer aplicable la caución de que se trata a los proyectos de generación de ERNC, así como a sus líneas de transmisión y caminos de acceso.

Posteriormente, el Secretario de Estado explicó la modificación a la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP).

Al respecto, el personero indicó que en circunstancias que se ha constatado en los últimos años estrechez de oferta de suministro y extensión de los años necesarios para que un proyecto de generación pueda entrar en operación, la Agenda de Energía estableció que la ENAP debe transformarse en un actor relevante en materia energética. Y si bien el objeto original de la empresa dice relación con los hidrocarburos, como consecuencia de la modificación introducida en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, dicho objeto también incluye este tipo de generación. Así, la ENAP está habilitada para, directamente o a través de sociedades en que tenga participación, realizar labores de generación en la medida que la ejecución de aquella actividad se oriente a alcanzar los objetivos que la ley le encomienda.

En opinión del señor Ministro, es una opción factible autorizar a la ENAP para participar a través de sociedades de generación de energía eléctrica, debido a que esta empresa tiene la estructura y experiencia del desarrollo de proyectos en hidrocarburos, geotermia e incluso proyectos de generación. Esta habilitación persigue concretar uno de los aspectos principales de la Agenda de Energía, a saber, la llegada temprana de los proyectos a las comunidades para considerar su opinión y propuestas al momento de la construcción efectiva de los proyectos. Se le permite, además, desarrollar los proyectos y, una vez

diseñados, convocar a actores para ejecutarlos y explotarlos en conjunto (lo que apareja gestión para la eventual llegada de nuevos actores).

En tales términos, la autorización permite a la ENAP participar a través de sociedades en el giro de la generación de energía eléctrica. Esta participación podría ser superior al 50% y llegar hasta el 66%, pero en este último caso deberá cumplirse con evaluaciones de los Ministerios de Energía y de Hacienda. Se exceptúa de la restricción sobre porcentajes de propiedad la fase de realización de estudios y evaluaciones técnicas y comerciales, así como la gestión y obtención de permisos y autorizaciones requeridos para el desarrollo de proyectos de generación, con sus respectivas instalaciones de transmisión eléctrica (empaquetamiento de proyectos).

Por otra parte, se contemplan resguardos financieros que deberá cumplir la ENAP, en la medida que sus sociedades quedarán sometidas a las normas sobre sociedades anónimas y abiertas de la ley N° 18.046; al artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, que determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control del personal; al artículo 11 de la ley N° 18.196, sobre administración financiera, personal e incidencia presupuestaria, y al artículo 44 del decreto ley N° 1.263, sobre Administración Financiera del Estado. Además, los Ministerios de Energía y de Hacienda deberán emitir un informe de evaluación financiera de las iniciativas a desarrollar.

El representante del Gobierno destacó que la ENAP logró resultados por US\$132 millones, cifra que se compara positivamente con los US\$59 millones obtenidos en igual período de 2014. Asimismo, alcanzó al primer semestre de 2015 un EBITDA (beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) superior a US\$430 millones, constituyendo los mejores seis meses en los últimos quince años. A su vez, su patrimonio alcanzó los US\$662 millones al primer semestre de este año, incrementándose en 21% respecto del 31 de diciembre de 2014.

Finalmente, el personero precisó que la ampliación del giro de la ENAP no implica mayor gasto fiscal. Según dijera, la propia rentabilidad de las inversiones y proyectos de generación de energía serán capaces de solventar los compromisos financieros que se puedan asumir.

El **Honorable Senador señor Prokurica**, quien manifestó que se inhabilitará en la votación de este proyecto de ley en los términos del artículo 8° del Reglamento de la Corporación, fue contrario a los proyectos de carácter misceláneo, como el que se analiza, pues su propia estructura –referida a materias de diversa índole e importancia– generalmente contiene regulaciones buenas, mediocres y malas. En esa línea argumental la presente iniciativa de ley, añadió el señor Senador, debe ser considerada distinguiendo los tres ámbitos sobre que versan sus normas.

En tal sentido, en lo que atañe a la franquicia tributaria para sistemas solares térmicos, Su Señoría valoró positivamente la

propuesta del Ejecutivo. La extensión de su vigencia constituye un favorable aporte desde el punto de vista social si se tiene en vista que cerca del 30% de la población chilena carece de agua caliente y que existe una incipiente industria nacional que se creó a propósito de esta tecnología que merece ser incentivada. Para que el ahorro que se espera mediante los SST y el mercado de estos productos pueda madurar, dijo el señor Senador, es imprescindible que el apoyo estatal se mantenga en el tiempo. Adicionalmente, el deber de incluir en los contratos el aspecto relativo a la mantención de los equipos es relevante.

No obstante, como esta clase de políticas públicas deben focalizarse en su opinión en los sectores vulnerables, los subsidios respectivos deberían dirigirse a las viviendas sociales y no a las empresas. Además, cabría entregar el beneficio tanto a viviendas nuevas, cuanto a viviendas usadas. Esto podría incidir eficazmente en el desarrollo de la industria nacional.

Pero, por otra parte, adujo, la idea de incluir una autorización a la ENAP para que se aboque a nuevas actividades empresariales en el área de la producción de energía eléctrica constituye un error y, en este punto, el proyecto se muestra deficiente. En relación con este punto explicitó su desacuerdo.

El **Honorable Senador señor Horvath** recordó que en distintas oportunidades se solicitó la prórroga de esta franquicia por un tiempo determinado. Respecto de ampliar este beneficio a las viviendas usadas, estimó que ello podría implementarse a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La tecnología de los SST, agregó, puede funcionar sin mayores dificultades y dar lugar a un beneficio importante en las viviendas sociales, si se tiene en cuenta que la mayoría de los adultos mayores vulnerables tienen problemas para solventar el costo de la energía. Pero es básico que la instalación sea ejecutada de manera correcta.

Al concluir el señor Senador abogó por un incentivo tributario similar al que se concibe para SST, aplicable especialmente al caso de los paneles fotovoltaicos.

El **Honorable Senador señor Guillier** arguyó que este proyecto contribuirá a impulsar consistentemente una industria solar en Chile, con los consiguientes beneficios en términos de creación de empleo para los estudiantes de los centros de formación técnica e institutos profesionales. Esta clase de tecnologías, agregó, debe prestigiarse en el país y ser capaz de llegar a todos los niveles socioeconómicos. En este último sentido, el señor Senador manifestó su preocupación en orden a que la excesiva focalización en viviendas sociales estigmatice a los SST. Para evitar este riesgo puede ser necesario revisar los subsidios a la clase media y estudiar los rangos de precios de los inmuebles nuevos que accederán a la franquicia tributaria.

Por otra parte, Su Señoría adujo que podría requerirse adicionalmente una política pública sobre instalación y uso de energías renovables no convencionales (ERNC) en hospitales, ministerios, escuelas y demás edificios públicos. Esta opción, dijo, propenderá decididamente no sólo al desarrollo de un mercado con encadenamiento productivo y agregación de valor en nuestro país, sino también a darle un definitivo impulso a la industria nacional.

La **Honorable Senadora señora Allende** hizo presente que, a su juicio, el proyecto regula de manera adecuada las tres materias sobre que versa, esto es, la franquicia tributaria para sistemas solares térmicos; la caución en juicios sumarios para promover ERNC, y la entrega de atribuciones empresariales a la ENAP.

En lo relativo a los SST, añadió, si bien es fundamental instar por la continuidad temporal de este tipo de políticas públicas para generar una industria robusta capaz de crear mercado y fuentes laborales, sería oportuno analizar las ventajas comparativas de los SST frente a los sistemas fotovoltaicos. Si la energía producida mediante sistemas fotovoltaicos obtiene precios competitivos, permite reducir costos e introduce innovación tecnológica (que se traduce en mayor duración y captación), sería recomendable pensar en la posibilidad de establecer un subsidio similar al de los SST para promover su masificación. En todo caso, la señora Senadora compartió la idea de consagrar una política pública que favorezca el uso de ERNC en hospitales, ministerios y demás edificios públicos, a objeto de extender su utilización y consolidar estas tecnologías en el país.

Enseguida, coincidió en la conveniencia de capacitar a estudiantes de centros de formación técnica e institutos profesionales en sistemas de esta índole para que haya una industria nacional que se haga cargo de este mercado. Lo dicho, además, entronca con las acciones del Supremo Gobierno en la materia, en cuanto ha diseñado una Agenda de Energía con metas claras y ha hecho una apuesta tendiente a que existan más empresas competidoras para reducir precios.

Luego, la señora Senadora previno que ya se trate de SST o de paneles fotovoltaicos, debe instarse por una correcta mantención de los equipos para afianzar su uso y propender a la consolidación de la industria y a su socialización.

En lo que concierne a ampliar las viviendas beneficiadas a las usadas, la señora Senadora manifestó sus aprensiones en orden a que esta alternativa tendrá como consecuencia un aumento del costo presupuestario del proyecto y podría terminar beneficiando a sectores medios altos, cuando lo que se pretende es focalizar el beneficio en sectores vulnerables.

El **señor Ministro de Energía** destacó que la entrega de un subsidio directo en viviendas sociales permite segmentar el beneficio, mejorar la focalización de los recursos y favorecer a las regiones. En este sentido, dijo, la coordinación entre los organismos públicos

concernidos es fundamental, por la cuantía de los recursos que se han destinado a eficiencia energética.

Por otra parte, añadió, la ampliación de este programa a inmuebles usados puede hacerse efectiva mediante el subsidio contemplado en el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del MINVU.

En lo que respecta a la idea de instalar paneles solares en techos públicos, el personero informó que hay recursos para este efecto que ya están siendo ejecutados y que aumentarán para el 2016.

Ante una consulta surgida en el seno de la Comisión, el **Jefe de Energías Renovables del Ministerio de Energía** recordó que la ley N° 20.365 contenía un artículo transitorio que obligaba a instalar al menos 1.500 sistemas solares térmicos en viviendas usadas. Esta obligación se cumplió por intermedio del MINVU, merced al Programa de Protección del Patrimonio Familiar. Este Programa pasó de ser transitorio a permanente y se le han asignado mayores recursos presupuestarios año a año. Así, por ejemplo, el año 2014 se entregaron cerca de cinco mil soluciones. Lo que interesa destacar, adujo, es el modo en que se han ido institucionalizando ciertas iniciativas.

Las viviendas usadas no tienen franquicia tributaria. Se trata de subsidios directos del Estado para viviendas sociales. Con todo, hoy existen empresas que están entregando soluciones en viviendas sociales usadas.

Finalizó indicando que mientras los SST sólo permiten generación de agua caliente para vivienda, los paneles fotovoltaicos tienen un mayor costo porque generan energía eléctrica y, por ende, son de utilidad para cualquier construcción que tenga techo y consuma electricidad. No obstante, ambos sistemas tienen condiciones de inmadurez similares.

El **Honorable Senador señor Guillier** previno que si el Gobierno revisa la estructura tributaria nacional, podrían verse ajustes en materia de vivienda. De allí es que sea oportuno estudiar la posibilidad de que, junto con el subsidio directo, se entregue otro beneficio impositivo que reduzca el costo de la vivienda de clase media sin que ello implique afectar el actual nivel de los gravámenes a las empresas.

El señor Senador reiteró que dado que estas tecnologías se asocian a cierto prestigio e identificación social, si se trabajan sólo políticas públicas que relacionen las ERNC a sectores de bajos ingresos podrían estigmatizarse socialmente. Esto sería un retroceso en los esfuerzos por legitimar las energías limpias en todos los sectores y niveles socioeconómicos.

El **señor Ministro de Energía** comentó que ante la escasez de técnicos nacionales, la Secretaría de Estado a su cargo se ha contactado con universidades, CFT e IP, para abordar el tema y ampliar la base profesional en estos sistemas. La escasez de profesionales y

especialistas queda de manifiesto, dijo, si se piensa que, por ejemplo, las empresas mineras no han podido alcanzar estándares de eficiencia energética por carencia de técnicos en electricidad y mantención.

A continuación, el **señor Ministro** se refirió a la modificación a la Ley General de Servicios Eléctricos.

En este ámbito, el personero sostuvo que la solución propuesta por el Ejecutivo –consistente en caucionar los resultados de un juicio sumario cuando se trata de proyectos de ERNC- puede también acometer el problema de la especulación que se observa en el ámbito de las pertenencias mineras.

La **Honorable Senadora señora Allende** estimó insuficiente y demasiado acotada la solución propuesta. Según dijera, en esta materia la mirada debe ser más amplia y considerar el conjunto de los problemas que se suscitan.

Sobre el particular, la señora Senadora estimó que al Estado le incumbe la obligación de cautelar toda forma de especulación ilegítima, cuestión especialmente compleja tratándose de la actividad minera. Al efecto, agregó, en la búsqueda de soluciones debe instarse por un diálogo más profundo entre los ministerios de Minería y de Energía, dada la prioridad que nuestro ordenamiento jurídico le entrega a la explotación minera frente a las restantes actividades económicas y sociales. Se entiende que como esa prioridad no puede avalar situaciones irregulares o interpretaciones aviesas de las normas legales, parece urgente propender a los ajustes jurídicos que permitan prevenir esas situaciones.

El **señor Ministro de la Cartera** hizo hincapié en que la propuesta contenida en el Mensaje fue trabajada en conjunto con el Ministerio de Minería. Lo que se ha querido es detener prácticas que importan una interpretación abusiva de la legislación para satisfacer fines lucrativos y especulativos.

El **Honorable Senador señor Guillier** precisó que, según la información de que dispone, en la Región de Antofagasta sobre el 75% de las pertenencias mineras responde a fines especulativos. Esto no sólo obstaculiza nuevos proyectos económicos o inmobiliarios, sino que deja a la ciudad rodeada de pertenencias mineras, lo que impide el crecimiento urbano y amenaza cualquier otro emprendimiento. Para enfrentar este problema, añadió, se necesita un amplio respaldo social y político. De allí es que deba pensarse estratégicamente, mediante una ordenación racional y armónica del territorio según sus vocaciones y capacidades.

El **asesor legislativo de la Cartera, señor Felipe Venegas**, recordó que la modificación que se propone al artículo 34 bis suma a los proyectos de ERNC porque no estaban contemplados originalmente. La idea es que el titular de un proyecto de ERNC pueda caucionar también el resultado de un eventual juicio iniciado por un concesionario minero. Por otra parte, dijo, regular definitivamente el problema de la especulación mediante

pertenencias mineras sería una modificación legal sustancial que excedería el ámbito de este proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Pizarro** previno que en la Cámara de Diputados se pusieron límites a la suspensión de órdenes de paralización de obras en el caso de tierras de pueblos originarios y de comunidades agrícolas. Estas tierras, dijo, se encuentran en toda la IV Región, y de mar a cordillera, lo que puede afectar la materialización de proyectos energéticos en la zona. Ello, además, perjudicaría a las propias comunidades agrícolas, que han podido obtener recursos en virtud de acuerdos con los titulares de proyectos de ERNC.

El **Secretario de Estado** sostuvo que tales limitaciones, que fueron incorporadas vía indicación parlamentaria con motivo del primer trámite constitucional, merecen una revisión.

En otro orden de asuntos, el personero informó que en la actualidad existe en marcha un proceso de asociación de negocios con la ENAP en el que participan más de dieciséis empresas interesadas. La urgencia de la modificación que se propone en este ámbito responde a la licitación eléctrica que deberá concretarse en abril de 2016: la idea es que la ENAP pueda presentarse a la licitación asociada con un tercero.

La **Honorable Senadora señora Allende** fue partidaria de que la ENAP tenga un rol importante en el área de la generación eléctrica. Su actividad, dijo, no puede quedar limitada a las labores de refinación. El problema radica en que esta empresa estatal ha tenido poca ayuda del Estado respecto de la flexibilidad en el manejo de su deuda, a pesar de lo cual sus últimos números financieros han sido notables, los mejores en quince años. Existe una imagen injusta de esta entidad, que olvida el significativo papel que ha tenido en momentos difíciles.

El **Honorable Senador señor Guillier**, también favorable a esta modificación, destacó la necesidad de contar con una empresa nacional de energía que contribuya a diversificar la matriz energética.

El **Honorable Senador señor Horvath** sostuvo que el incentivo que pueda darse a la instalación de sistemas fotovoltaicos constituye una fórmula correcta para equilibrar la equidad tarifaria.

En relación con la ENAP, el señor Senador abogó porque esta empresa se introduzca en el mercado de las ERNC y no sólo en proyectos termoeléctricos.

El **señor Ministro de la Cartera** explicó que la ENAP solo participará en la transmisión de la energía que ella misma genere. Luego recalcó que la modificación entregará a la empresa la herramienta legal necesaria para explorar la posibilidad de futuras oportunidades de negocios. El porcentaje de participación dependerá de la escala y tipo de negocio, así como del respectivo balance financiero. Con todo, arguyó, la

idea es usar el flujo de caja para exploración, no siendo en este momento prioritaria la asociación en negocios eléctricos.

A continuación, el **Gerente de Vivienda y Urbanismo de la Cámara Chilena de la Construcción** hizo presente que si bien la ley N° 20.365 –vigente hasta diciembre de 2013- otorgó la posibilidad de acceder al beneficio tributario de que se trata por cinco años, en la práctica esto no pudo materializarse pues por diversas razones la normativa recién se pudo implementar a fines de 2010, lo que redujo a tres años el plazo para acogerse al beneficio.

El proyecto de ley en informe, agregó el personero, mantiene la franquicia para las empresas constructoras e incorpora como obligación la mantención de los equipos por cinco años. Los montos máximos aplicables como franquicia para cada tipo de vivienda o se conservan iguales o experimentan un ligero incremento para los dos primeros años de vigencia. No obstante, se acota el beneficio tributario para viviendas de hasta 3.000 UF, a diferencia del cuerpo legal anterior que lo contemplaba para inmuebles de hasta 4.500 UF. Esto, dijo el personero, permite una mejor focalización del privilegio. En todo caso, esta modificación tendría poca incidencia porque la decisión de instalar estos sistemas en casas de mayor valor no se adopta en función del beneficio tributario.

El representante de la CChC destacó que esta asociación gremial planteó en reiteradas ocasiones la necesidad de cambiar al sujeto beneficiario de la franquicia, en consideración a los siguientes argumentos: la inmobiliaria es la que financia los proyectos, ya sea con capitales propios o créditos; la decisión del proyecto y sus atributos corresponde a la inmobiliaria, y la Ley General de Urbanismo y Construcciones responsabiliza a la inmobiliaria –esto es, al propietario primer vendedor- por fallas o defectos en la construcción. Además, el retorno del beneficio a la inmobiliaria depende de un tercero.

En opinión del personero, es fundamental que se dicten a la brevedad los reglamentos referidos a las mantenciones de los equipos y la forma de informar de su ejecución. La tardanza en la dictación de estas normas reglamentarias puede impedir que se aplique la ley, como ya ocurrió con la ley anterior.

Enseguida, el Gerente de la CChC arguyó acerca de la conveniencia de separar las distintas materias que regula este proyecto de ley. Al respecto, estimó que mientras la franquicia para la instalación de sistemas solares térmicos suscita un amplio nivel de consenso, los aspectos relativos a servicios eléctricos y a la habilitación de la ENAP para ampliar su giro podrían requerir una discusión más exhaustiva.

Al finalizar, abogó por la posibilidad de extender el nuevo plazo de vigencia de la franquicia en atención a las dificultades que podrían surgir durante la tramitación legislativa del proyecto, y que reducirán la vigencia efectiva del beneficio.

Ante una inquietud del **Honorable Senador señor Horvath**, referida a si la disminución del tramo en el valor de las viviendas para acceder a la franquicia de 4.500 UF a 3.000 UF dará cobertura a la clase media, el **personero de la CChC** comentó que este sector social debería verse beneficiado porque, en general, adquiere viviendas de un valor inferior a 3.000 UF (el 80% de las propiedades que se venden tienen un precio inferior).

A su turno, el **Presidente de la Asociación Chilena de Energía Solar A.G. (ACESOL)** opinó que el fomento y la masificación de los SST requiere no sólo crear conciencia ciudadana sobre las ventajas de la energía solar, sino también establecer normas, procedimientos y productos de calidad y fomentar el desarrollo de capacidades en torno a este tipo de energía. Hoy los SST tienen una vida útil de veinte años.

Por sus niveles de radiación, añadió, Chile tiene vocación de transformarse en potencia solar a nivel mundial. Actualmente existe en nuestro país un mercado solar en fase inicial con 140.000 m2 en operación a diciembre de 2013. Hasta 2010 se habían construido menos de 28.000 m2 de SST, en circunstancias que el 47% de la población carece de agua caliente.

Este tipo de energía logra ahorros que van del 30% al 75%, según el área geográfica, con respecto al costo de la energía tradicional (pudiendo alcanzar \$140.000 anuales en la zona central). Sin embargo, requiere de un sistema de apoyo para solventar las diferencias térmicas que el aporte solar no alcanza a proveer. Se necesita afianzar un piso técnico para la implementación de los SST en el país. Si no se ha logrado desarrollar el mercado es porque las políticas públicas no han sido capaces de permear a viviendas sociales. Con todo, existe una percepción positiva por parte de los usuarios y un nivel técnico satisfactorio de las instalaciones (menos de 1% de las instalaciones han sido multadas por la SEC).

Al referirse al impacto en la industria de la ley N° 20.365, el personero sostuvo que permitió la creación de nuevas empresas y fuentes de trabajo, así como una mayor facturación de sociedades existentes; desconcentración de la industria; aumento de confianza hacia la tecnología solar, y un desarrollo de tecnología chilena con más de 6.000 equipos instalados y un 17 % de la oferta de fabricación nacional. En ese marco, el fin de la franquicia en 2013 generó una caída de la tasa de instalación; la desaparición de empresas relacionadas con la energía solar térmica; la caducidad de las garantías de las instalaciones; la pérdida de trabajo de los técnicos especializados, y el colapso del incipiente desarrollo de la industria.

En tales términos, dijo el personero, el proyecto de ley busca masificar correctamente la energía solar en el país y crear conciencia en los usuarios de sus beneficios para la economía personal y nacional. Adicionalmente la industria lo considera un paso fundamental para el desarrollo del mercado, en el entendido de que se requiere de una política

estable y de largo plazo que incorpore a las viviendas sociales y a los programas de mantención de los equipos, respete la retroactividad para proyectos desde el 1° de enero 2015 y contemple la redistribución de presupuestos no asignados en ese mismo año, en razón de la demora en la tramitación legislativa.

El personero comentó que mientras en 2012 las instalaciones en la Región Metropolitana correspondían al 63% del parque, en 2009 aumentó al 81%. Al evaluarse la normativa anterior se obtuvo 73% de evaluación positiva y 7% negativa; 39% de nota máxima de excelencia para los SST; 25% de aprobación al funcionamiento; 21% de satisfacción por los ahorros económicos alcanzados, y 77,1% de conformidad por la disminución en el consumo de gas. El 18% de los evaluados mencionó la falta de radiación como limitante de la operatividad del SST. Las fiscalizaciones de la SEC arrojaron un alto nivel de cumplimiento de la normativa de las instalaciones. De 10.317 viviendas investigadas (correspondientes al 24% del total de inmuebles beneficiados) el 78% no tuvo observaciones, y sólo el 1% recibió una multa por incumplimiento.

El Honorable Senador señor Prokurica resaltó que este proyecto da un paso importante en función de las capacidades que tiene Chile en energía solar. Es del todo oportuno, dijo, discutir acerca de la forma de masificar esta energía, dado que más del 30% de los chilenos no cuenta con agua caliente sanitaria. Por esta razón el tema en estudio debiera tratarse como política social, como ocurre en Europa donde existe un desarrollo a este nivel. Con todo, el señor Senador estimó que esta política debiera materializarse a través de las personas y no de las empresas constructoras, atendido que éstas pretenden llegar al mínimo del valor en función de la competencia. Luego, valoró positivamente que el Mensaje contemple la responsabilidad del instalador y la asistencia técnica correspondiente.

El señor Senador sugirió que en esta materia podría ser, quizás, una solución más adecuada entregar el beneficio focalizándolo en personas que postulen a una solución habitacional.

El personero de ACESOL A.G. fue partidario de establecer la obligación de que en todas las viviendas sociales del país exista un SST.

El asesor de ACESOL A.G., señor Milnes, acotó que siendo lo ideal que las viviendas sociales tengan un SST, la calidad de las instalaciones se encuentra asegurada por normas reglamentarias. Por otra parte, aclaró que esta franquicia no es un beneficio para las constructoras, ya que éstas sólo la administran. La empresa debe velar por que el SST funcione, esté garantizado y sea mantenido por cinco años, todo lo cual facilita la administración.

El Honorable Senador señor García-Huidobro recordó la experiencia en Rancagua después del terremoto del año 2010, donde se instalaron paneles solares en la Villa Cordillera. Posteriormente,

destacó que el consumo se redujo de dos balones de gas mensuales a uno, constituyendo un ahorro del 50%.

El **Honorable Senador señor Guillier** reflexionó sobre el efecto que producirá el hecho de que el subsidio apunte a viviendas de menos de 3.000 UF. En lo relativo al prestigio social de las tecnologías, estimó que podría darse el caso que la instalación de estos sistemas en viviendas más sofisticadas genere un efecto de demostración positivo para validar la tecnología y propender a su difusión.

En opinión del **Presidente de ACESOL A.G.** la disminución del tramo tendrá efecto neutro, por cuanto el grueso de la franquicia operó anteriormente para viviendas de entre 1.000 UF y 2.000 UF. El desafío, añadió, es hacer operativo este beneficio bajo las 1.000 UF.

El **señor Milnes** acotó que se cuestiona si este mercado es rentable o no. Si fuera rentable la cuestión radica en determinar por qué es incapaz de funcionar sin subsidios. Al respecto adujo que en Alemania este sistema partió con subsidios mayores a los nuestros, para más tarde hacerse obligatorio.

La **ejecutiva de ACESOL A.G., señora Munita**, precisó que no es la energía solar térmica la que necesita de subsidios, sino las personas de escasos recursos para acceder a la tecnología y mejorar su nivel de vida.

Al iniciar su exposición, la **señora Ministra de Vivienda y Urbanismo** resaltó la sinergia existente entre la materia en estudio y las políticas propias de su Cartera. Así, la Secretaría de Estado a su cargo considera en sus políticas de vivienda, barrio y ciudad, iniciativas que tienen directa relación con reducir los consumos energéticos, con el correspondiente impacto en la economía familiar, en la matriz energética y en la conservación de los recursos naturales. Se pretende contribuir a mejorar el medio ambiente, mediante la reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera y mejorar la calidad de vida de las familias, generando un mayor acceso a tecnologías y equipos.

El compromiso de este Ministerio, añadió, es disponer de viviendas adecuadas, barrios integrados y ciudades equitativas y sustentables. Para ello se deben incorporar los SST en inmuebles existentes, mediante el Programa de Protección del Patrimonio Familiar; en viviendas nuevas, a través del Programa Regular, y en las de reconstrucción, con el Subsidio Adicional.

Uno de los compromisos de la Agenda de Energía es promover el desarrollo de un mercado de ERNC de autoconsumo, socialmente eficiente y transversal a todos los actores económicos. En este sentido, es necesaria la renovación y perfeccionamiento de la franquicia tributaria para los SST; gestionar los medios financieros para su instalación en viviendas sociales nuevas, y subsidiar su incorporación en los inmuebles de la reconstrucción.

La señora Ministra sostuvo que el aporte mínimo a la demanda de agua caliente sanitaria que entrega un SST, según la comuna, varía entre 64% en el norte y 26% en el sur austral. Por otra parte, el Censo 2002 arrojó que el 43% de los hogares no disponían de un medio para la producción de agua caliente sanitaria, por lo cual estos sistemas son una oportunidad. La encuesta CASEN de 2013 indicó que esa brecha social se ha reducido a 26,4%. Así, los SST mejoran la calidad de vida de las familias que no cuentan con este tipo de agua, generando un ahorro en ellas, tanto en consumo de energía como en el gasto. Si el consumo residencial es aproximadamente el 20% del total nacional, de éste el 18% se destina a proveer a los hogares de agua caliente sanitaria.

En el MINVU existe un subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar para instalar un SST individual en inmuebles existentes, que entrega un máximo de 50 a 65 UF según la comuna en la que se ubique la propiedad. Hasta el año 2014 se ha incorporado este sistema en 8.859 viviendas, lo que aumentaría para 2015 en 5.000 viviendas con la proyección de subsidios a otorgar.

Ante una consulta del **Honorable Senador señor García-Huidobro** referida a la posibilidad de extender en un año la vigencia de la normativa contenida en el proyecto de ley, la **señora Ministra** precisó que si bien los subsidios son propios del MINVU, no se distribuyen de modo correcto en todo el país porque hay regiones donde no se han utilizado, como en Aysén. Así, entre los años 2012 y 2013 se pretendió instalar estos sistemas en dicha región con malos resultados. No basta con instalar esta tecnología, sino que deben efectuarse capacitaciones y trabajos de habilitación social con las familias beneficiadas. Dentro del programa de asistencia técnica se contempla un incentivo al uso de los SST en el diseño de la vivienda.

Respecto de viviendas en proceso de reconstrucción, con financiamiento del Ministerio de Energía se entregan beneficios complementarios para instalar los SST en propiedades raíces nuevas en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, y Valparaíso, por un total aproximado de 98.400 UF. En 2015 se entregarán casi 58.000 UF, correspondientes a 1.100 subsidios.

Como balance, entre subsidios asignados y en proceso existen 1.404 beneficios: 510 corresponden a Arica; 442 a Tarapacá, y 452 a Valparaíso. Adicionalmente, para la reconstrucción de Atacama, Antofagasta y Calbuco, se dispuso de un beneficio complementario para instalación de los SST en viviendas nuevas y en aquellas que deben ser reparadas, con recursos propios del MINVU.

En cuanto al impacto de la ley N° 20.365, su resultado se reflejó en 42.214 propiedades favorecidas. Se trata mayoritariamente de departamentos con sistemas colectivos en la Región Metropolitana, pertenecientes a familias de ingresos medios y, en menor proporción, a familias de baja renta. Hubo una incidencia prácticamente nula en viviendas sociales.

Este proyecto de ley, sostuvo la señora Ministra, propone un subsidio complementario para viviendas nuevas objeto de programas del MINVU. La implementación se hará mediante un beneficio directo complementario al programa del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, con un gasto estimado de \$23.800 millones entre 2015 y 2019. La proyección para 2016 es de 130.000 UF, y para 2017 de 288.000 UF. La modificación permitirá incorporar los SST en viviendas sociales nuevas, principal falencia de la normativa anterior. Incorporar estos criterios a las políticas públicas orientadas a los sectores más vulnerables permite avanzar en equidad y mejorar la calidad de vida de las personas sin aumentar gastos.

Consultada por el **Honorable Senador señor Guillier** sobre la distribución de los subsidios para generar economías de escala, asumiendo que se trata de una política de incentivo, la **señora Ministra** explicó que se trabaja en tres líneas simultáneas:

1) Restablecer la franquicia mediante incentivos al sector privado para que las viviendas que construye y que carecen de subsidio estatal, se incorporen en nichos de mercado donde se ha internalizado el problema de la sustentabilidad.

2) Instalar los SST en viviendas nuevas, en principio con recursos del Ministerio de Energía, para suscitar una valoración social positiva de la tecnología y motivar experiencias exitosas, que luego se agregaría como un atributo del subsidio.

3) Contemplar los SST como parte del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, lo que permitirá ampliar o reparar la vivienda y colocar el sistema (en áreas contaminadas se ha propendido a viviendas sustentables, con acondicionamiento térmico e instalación de SST).

El **Honorable Senador señor García-Huidobro** previno que como no podrá aplicarse la nueva normativa mientras no se dicte el reglamento respectivo, sería recomendable iniciar la vigencia de este cuerpo legal en 2016 y dar preferencia a las zonas saturadas, para reducir el uso de la leña.

El **Honorable Senador señor Prokurica** propuso que en las zonas saturadas por el uso de leña debiera estudiarse una alternativa más amplia, de manera que los paneles solares no sólo sirvan para calentar agua sanitaria sino también para calefacción. Esto permitiría abarcar los ámbitos social, energético y ambiental.

El **señor Ministro de Energía** indicó que se analiza con la DIPRES la conveniencia de retrasar la dictación de esta iniciativa legal, para optimizar sus beneficios.

Por su parte, la **señora Ministra de Vivienda y Urbanismo** aseveró que para su Cartera es una prioridad acometer la situación de las zonas saturadas. Así, en Temuco y Padre Las Casas se efectúa el reacondicionamiento térmico de las viviendas. En Aysén los

problemas con los SST derivaron de su instalación deficiente, que ocasionó incluso fracturas de techo. La personera de Gobierno aclaró que la instalación de los SST incluye el correspondiente calefón.

Finalizada esta parte del debate, expuso ante la Comisión el **Gerente General de la ENAP**.

El ejecutivo de la empresa, luego de comentar que en los últimos procesos de licitación no ha sido posible adjudicar el 100% de la energía ofertada, por lo cual los precios y costos marginales se ubican en niveles más altos que en años anteriores, destacó que entre 2007 y 2015 la capacidad instalada de ERNC creció de 220 MW a 2.278 MW. Lo anterior, dijo, constituye un incremento significativo y se da en el contexto de una interesante diversificación de las ERNC, en especial en energía fotovoltaica y eólica. Sin embargo, para satisfacer el consumo se requiere complementar estas energías con proyectos de generación de base, los cuales han tenido dificultades. Para paliar estos inconvenientes cabría avanzar no sólo mediante soluciones estructurales, sino también aplicando otros instrumentos del Estado, tales como políticas públicas sobre ordenamiento y uso del territorio; tramitación de permisos ambientales; asociatividad, y estándares de participación ciudadana. Pero, además, se deben perfeccionar las licitaciones de suministro de las empresas distribuidoras para estimular la competencia y facilitar el ingreso de nuevos actores.

La compañía, precisó el personero, tiene tres líneas de negocio: exploración y producción; refinación y comercialización, y gas y energía. La regasificación, comercialización y uso de gas natural licuado (GNL), importado recientemente, incorporó energía y tendrá la finalidad de impulsar el negocio de generación eléctrica en Chile.

La idea es fortalecer la ENAP mediante un plan estratégico 2014-2025, que considera sustentabilidad ambiental y financiera. La ENAP debe ser una empresa pública modelo en seguridad, eficiencia y relacionamiento con las comunidades, y desempeñar un rol estratégico para el estímulo sustentable del mercado energético en Chile. Para ello se robustecerá el negocio de hidrocarburos y fomentará el desarrollo del mercado eléctrico. Esta estrategia pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- 1) Enfocar y potenciar la exploración y producción en Magallanes, especialmente en áreas no convencionales.
- 2) Aportar seguridad y estabilidad al suministro de combustibles refinados en Chile con operaciones eficientes, robustas y rentables.
- 3) Impulsar el desarrollo del gas natural y contribuir a la expansión de la oferta al mercado eléctrico.
- 4) Mejorar la eficiencia; ocuparse del medioambiente y las comunidades; propender a mayores niveles de seguridad, y revisar la situación del personal y de la organización.

Luego, el personero adujo que en circunstancias que entre 2006 y 2007 la empresa tenía buena capacidad de generación de EBITDA, en 2008 debió ir al rescate del sistema eléctrico ante el abrupto término del envío de gas desde Argentina, lo que le ocasionó una pérdida de casi US\$1.000 millones. Sin embargo, ya en este primer año y medio de implementación del plan estratégico se ha logrado, por dos años consecutivos, un EBITDA sobre US\$600 millones, y el primer semestre de 2015 uno de US\$433 millones, lo que constituye el mejor primer semestre de la ENAP en quince años. El personero advirtió que a pesar de estos números favorables habrá un período de transición, que podría durar hasta el año 2019, en el que se deberá recurrir al mercado financiero para llevar a cabo las inversiones y pagar intereses. Esta situación financiera más robusta se refleja en una mejor tasa histórica para colocación del bono 2014.

Según mencionara el ejecutivo, la ampliación del giro de la compañía se relaciona con el calce estratégico del mandato del Gobierno e implica un fortalecimiento institucional y la recuperación de su rol estratégico. Adicionalmente, esta ampliación facilita los objetivos de impulsar la participación del GNL en la matriz energética; levantar las barreras existentes para el desarrollo de ERNC, y reducir los precios de las licitaciones de suministro eléctrico de la próxima década para clientes regulados. Lo que se persigue es que la ENAP actúe como catalizador de proyectos, que de otra forma no se ejecutarían. Para tal efecto, la participación societaria de la compañía en estos negocios podrá alcanzar hasta al 66,5% del capital social, lo que dependerá del análisis de cada caso. Lo que se intenta cautelar es que la ENAP siga concentrada en las actividades que le son propias. La construcción y operación de las centrales se realizará de la mano de socios privados, con probada experiencia comercial, solvencia financiera y acceso al mercado del GNL.

Se crearán sociedades anónimas abiertas entre la ENAP y los privados, sujetas a la regulación general. La compañía deberá dar cumplimiento tanto a lo establecido en las normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal, como a las normas de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria. Corresponderá al Ministerio de Energía emitir un informe de evaluación financiera de las iniciativas a desarrollar, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda podrá efectuar evaluaciones adicionales o encargarlas a entidades nacionales o extranjeras.

En lo que atañe a las iniciativas en carpeta, el personero aludió a las siguientes: Cogeneradora Aconcagua, con capacidad de 77 MW (ya se firmó el contrato EPC para la construcción con la empresa Duro Felguera); Central Geotérmica Cerro Pabellón, con capacidad de 48 MW (en sociedad con ENEL, inicia operaciones en 2017); Central de Ciclo Combinado a GN “Nueva ERA”, proyecto de 500 MW en los terrenos de RPC (en consulta con las comunidades), y Central de Ciclo Combinado a GN “Luz Minera”, con capacidad de 750 MW (hay acuerdo con Codelco para presentarlo a potenciales socios).

Consultado por el **Honorable Senador señor García-Huidobro** acerca del porcentaje de participación de la ENAP en los

dos primeros proyectos citados, el **personero de la empresa** respondió que su participación sería de entre 10% y 30% aproximadamente, dependiendo de las ofertas específicas y de los requerimientos con créditos de financiamiento. Con todo, acotó, estos dos proyectos no se vinculan con la iniciativa legal en estudio porque se encuentran dentro de las actuales facultades de la empresa.

Con motivo de su intervención, el **señor Presidente de la FENATRAPECH** precisó que la ENAP puede participar en actividades relacionadas con la energía geotérmica, a través de sociedades en que tenga una participación inferior al 50% del capital social.

Enseguida, sostuvo que la situación energética del país está tensionada porque, tras las privatizaciones del sector eléctrico, la ENAP es la única herramienta pública que opera en el ámbito de la energía. Además, el encarecimiento de los costos de electricidad se ha transformado en un serio obstáculo para el desarrollo del país y la concentración del mercado de la generación eléctrica impide avanzar en soluciones efectivas al problema del abastecimiento y los precios.

El representante sindical arguyó que la ampliación del giro de la ENAP no sólo reconoce sus potencialidades en la generación eléctrica, sino que también propende a establecer sinergias entre los proyectos de abastecimiento interno de la compañía y el aporte que puede hacer al mercado. Además, facilita el encadenamiento entre el proceso de producción y distribución del gas y la generación eléctrica, e incentiva el aumento de la demanda de gas en zonas donde se requiere impulsar la gasificación del consumo domiciliario.

La ENAP, agregó el personero, si bien tiene experiencia en materia eléctrica, tanto en generación como en lo técnico, porque las plantas en las refinerías funcionan con energía eléctrica propia desde su fabricación, no tiene en cambio experiencia en la comercialización de esta energía (aun cuando genera entre 32 y 34 MW por refinería).

Para la FENATRAPECH la actual redacción de la norma que se propone satisface adecuadamente la necesidad de que sea la propia ENAP quien defina sus marcos de participación en los proyectos. Esta organización sindical apoya la ampliación de giro de la compañía, en todo aquello que la refuerce como un actor relevante en la estrategia nacional de energía. Sobre este particular, señaló el Presidente de la organización de trabajadores, la ENAP posee cualidades privilegiadas para contribuir a la apertura del mercado energético actual en beneficio del país y de los consumidores. En su opinión, estas iniciativas se realizan de mejor forma mediante mecanismos de asociación pública-privada.

Ante una consulta surgida en el seno de la Comisión, el personero precisó que para que el Directorio apruebe la participación en una sociedad necesitará de informe favorable de los Ministerios de Hacienda y de Energía, con el objeto de proteger los intereses de socios minoritarios.

A continuación, expuso el **especialista de SYNEX Ingenieros Consultores, señor Sebastián Bernstein**.

El profesional sostuvo que en lo que atañe a la ampliación del giro de la ENAP, el proyecto de ley en estudio persigue incrementar la competencia del mercado eléctrico mediante la facultad que le entrega a la compañía para participar en sociedades que desarrollen proyectos de generación con un porcentaje en el capital social que puede llegar hasta 66,65% (en un principio el Mensaje permitía una participación de hasta 50%). La viabilidad económica y financiera del negocio debe ser previamente evaluada por los Ministerios de Hacienda y de Energía.

El señor Bernstein se manifestó contrario a esta alternativa, al no ser partidario, en términos generales, de la idea de que una empresa estatal intervenga en el mercado eléctrico ni compartir el diagnóstico en el que se funda la propuesta. La intervención de una empresa estatal en el mercado, adujo, puede generar una percepción de riesgo en su funcionamiento. En este sentido, según dijera, la falta de inversiones en el ámbito de la generación de base deriva básicamente de los obstáculos que han sufrido los proyectos energéticos. Se trata de un problema radicado en el SIC y no en el SING, que responde a la limitación de competencia experimentada en años recientes y que se explica por razones ambientales y de oposición social y judicialización de los asuntos. De esta forma, se acumularon 4.000 MW en proyectos a carbón archivados (tales como Castilla, Barrancones, Cruz Grande y Punta Alcalde). Otros 3.500 MW derivaron de proyectos hídricos cancelados (como Hydroaysén, Alto Valdivia, Neltume y Achibueno). Son 7.500 MW que se han evaporado y que tienen un alto impacto en el SIC, si se considera que la demanda máxima de este sistema para el año 2020 alcanzará los 10.000 MW.

Por lo mismo, dijo, la acción del Estado debería centrarse preferentemente en resolver los problemas relativos a las barreras de entrada y contribuir a bajar el riesgo. Con todo, agregó, dado que la situación actual de la oferta ha mejorado y como la ENAP tiene limitaciones económico-financieras, sus activos utilizables podrían ser puestos a disposición del mercado mediante venta o arrendamiento de largo plazo.

El Estado, afirmó el señor Bernstein, ha tenido un grado de responsabilidad en el actual escenario, aunque puede ayudar a resolver las dificultades a través del mejoramiento del SEIA, o la adopción de medidas de ordenamiento territorial, la implementación de mecanismos eficaces de información pública, el manejo oportuno de otras herramientas legales y su apoyo explícito a determinadas iniciativas relevantes, como en el caso de Alto Maipo y la línea ISA.

En cuanto a la falta de competencia en generación, el profesional estimó que si bien los precios escalaron por la crisis del gas, la paralización de proyectos de energía de base y los altos valores de los combustibles, a partir del año 2014 se observa un descenso significativo y una mejoría de la oferta y la demanda y de los niveles de competencia del mercado, si se atiende a la última licitación en el SIC (diciembre de 2014). De este modo, existen mejoras en las condiciones de

licitación; un mayor plazo para las ofertas; reducción del riesgo al no requerirse RCA aprobada; cláusulas de salida, y bloques horarios de ERNC. En ese marco, añadió el especialista, hay nuevos entrantes en el SIC por el 100% de la oferta, debido a que los incumbentes no tenían proyectos disponibles. Hoy cerca de 2.300 MW, esto es, el 95% de la demanda licitada, se encuentra abastecida. A su vez, la interconexión SIC-SING incrementó la oferta de generación merced al importante desarrollo de las ERNC. En la próxima licitación de distribuidoras para el SIC (año 2016 para suministro en 2021 y 2022) se espera una caída de precios. La nueva ley de licitaciones disminuye el riesgo a los oferentes y la interconexión SIC-SING aportará nueva capacidad en el SING, con menores precios de combustibles y mayores holguras en oferta por menor crecimiento de la demanda.

La capacidad económica y financiera de la ENAP, arguyó, se relaciona con su ajustada situación de deuda-patrimonio. En esas condiciones los compromisos que asuma la sociedad que desarrolle los eventuales proyectos de generación en la que participe la compañía serán importantes, por cuanto el gas se compra bajo la modalidad take or pay: como se asume la obligación de comprar un volumen significativo que garantice el contrato de suministro, se origina la consecuente deuda. El margen de EBITDA de la ENAP está mejorando, pero en las actuales circunstancias parece conveniente focalizar los recursos de la petrolera en proyectos pertenecientes a su rubro, como la refinación, la exploración y el desarrollo de gas. En caso contrario, éstos competirán con centrales de igual tecnología ya instaladas que podrían contratar gas, lo que producirá una rentabilidad estrecha, sin perjuicio de que los socios potenciales no querrán ser minoritarios (como en el caso de Nehuenco con 700 MW; E-CL con 200 MW; Gas Atacama con 700 MW, y otros proyectos con cierre de ciclos abiertos como Quintero y Taltal de 700 MW). Los entrantes que quisieran usar los activos disponibles de la ENAP -capacidad regasificación y sitios- podrían alternativamente adquirirlos o contratarlos a largo plazo.

La intervención de esta empresa del Estado en el mercado eléctrico, reiteró el especialista, puede generar una percepción de riesgo al pensarse que la empresa podría otorgarle condiciones especiales a su socio, lo que afectará la competitividad (porque si el Fisco apoya el proyecto en toda circunstancia altera el funcionamiento del mercado). De allí es que no se perciba como necesaria ni conveniente la participación de la ENAP en el mercado eléctrico. Como opción, podría pensarse en una participación minoritaria de la compañía.

En lo que respecta a la caución para proyectos de ERNC, el personero de SYNEX abogó por la conveniencia de exceptuar las tierras indígenas, de acuerdo con el Convenio N° 169 de la OIT, y las comunidades agrícolas regidas por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1967. Compartiendo esta parte de la iniciativa de ley, advirtió que en la práctica la solución legislativa prevista será inaplicable a proyectos hidroeléctricos y geotérmicos por la cuantía involucrada en su potencial demolición, a diferencia de lo que sucede con los proyectos solares fotovoltaicos y los eólicos que son desmontables. Extender la norma a termoeléctricas de base sería impensable.

Ante una consulta de la **Honorable Senadora señora Allende** relativa a si las trabas que han sufrido los proyectos en un mercado de pocos actores constituiría una explicación para la poca competencia, oferta y generación, el **señor Bernstein** aseveró que dichas trabas son su causa principal. Así, por ejemplo, parte de los proyectos que no se concretaron, como Castilla y Barrancones, eran de nuevos entrantes y pudieron haber ingreso al mercado sin problemas.

Al retomar el uso de la palabra, la **Honorable Senadora señora Allende** apuntó que como la institucionalidad ambiental es frágil, se necesita un ordenamiento territorial claro. Sobre el particular, ejemplificó con el caso de Punta Alcalde, un sector de latencia en que se contabilizan varios proyectos, como Guacolda I, II, III, IV y V. El punto estriba en que los inversionistas no se hacen cargo de una temprana comunicación con la comunidad para conocer la realidad de las zonas que serán afectadas.

Por otra parte, dijo, sería positivo que la ENAP se asocie con privados para tareas como la instalación de desaladoras, muy requeridas en la Región de Atacama para garantizar el consumo humano a riesgo de que las cuentas suban hasta en 70%. Insertos en un sistema de libre competencia, no se justifican las aprensiones en orden a que el Estado se asocie con privados y participe en el mercado. Al contrario, añadió, debe propenderse a una asociación mayor entre los sectores público y privado. En este sentido, el fondo de infraestructura puede ser un modelo muy interesante a adoptar en otros sectores económicos.

El **Honorable Senador señor Prokurica** expresó que si bien no tiene problemas de fondo con la ENAP, la reflexión que se haga en cuanto a su participación en el mercado eléctrico debe atender a sus circunstancias patrimoniales y a la historia de su gestión empresarial. Al respecto, dijo, se trata de una empresa que no ha cumplido con el rol encomendado por la legislación, que exhibe fracasos en su tarea de prospección en Magallanes y en la que se han dado problemas de corrupción. Si se tiene en cuenta que la deuda patrimonial de la ENAP asciende a US\$4.000 millones, asociarla con un privado no es una idea recomendable. De allí es que no comparta la solución que propone esta iniciativa legal.

Por otra parte, manifestó su preocupación por el rol que le corresponderá al Ministro de Energía en las sociedades en las que la ENAP participe. Al ocupar el cargo de Presidente del Directorio de la ENAP la presencia de esta autoridad ministerial como un actor en el mercado, atendidas sus competencias fiscalizadoras, lo transforma en juez y parte en materias energéticas dentro del sistema. Esta situación persuade de la inconveniencia del proyecto de ley en lo que concierne a ampliar el giro de la petrolera.

A continuación, el **señor Bernstein** abogó por regular el ordenamiento territorial y la judicialización de los proyectos. La falta de claridad normativa perjudica la toma de decisiones de inversión, situación que se ve agravada por la aparición de tensiones sociales que surgen a

propósito de las resoluciones administrativas y judiciales, como ocurrió con la central termoeléctrica Castilla que contaba con aprobación ambiental.

Por otra parte, añadió, si bien la asociación público-privada es un campo de mucha potencialidad, en el caso de la ENAP se cuestiona que el Estado participe como agente del mercado si no hay necesidad de que lo haga. El Fisco puede intervenir cuando existen distorsiones o externalidades negativas mediante impuestos, regulación y subsidios.

Consultado por el **Honorable Senador señor García-Huidobro** si la caución que se establece respecto de proyectos de ERNC constituirá un estímulo para este tipo de energías, el **personero de SYNEX** señaló que como la idea es que ante la posibilidad de paralización de obras referidas a este tipo de energías se caucione el monto correspondiente a la eventual demolición de las instalaciones si prosperase un fallo indemnizatorio, la opción legislativa facilitará la concreción de proyectos de ERNC. Pero, insistió, la alternativa no resolverá el problema que pueda suscitar con proyectos geotérmicos que involucran una inversión altísima.

Además, adujo, como ha existido un verdadero negocio para impedir el desarrollo de proyectos de energía invocando concesiones mineras previamente constituidas, esta modificación parece positiva y oportuna.

En lo que atañe al valor de la energía en las últimas licitaciones en el SIC, el **señor Ministro de Energía** aclaró que debe distinguirse entre costo marginal (que rige para el mercado libre) y costo de las licitaciones. En circunstancias que el promedio del primero fue de US\$151 por MW en el año 2013, el Gobierno se propuso que en 2017 llegue a US\$106. Ya en 2014 fue de US\$131 y a la fecha va en US\$129 (en el primer semestre el costo es mayor por las lluvias) Para final de 2015 se espera que baje a US\$115. En el año 2013 hubo cuatro licitaciones, las cuales se declararon desiertas. Luego, hubo una pequeña en diciembre de 2014, en la que se presentaron diecisiete ofertas que en promedio alcanzaron un precio 17% inferior a la de diciembre de 2013. Es esperable que la licitación de abril próximo tenga más oferentes y mejores valores.

Por otro lado, indicó que la utilidad marginal que genere la ENAP al participar en el mercado de generación será una buena noticia, pues significará que la compañía no ganará la licitación sino los competidores, lo que contribuirá a la baja de precios.

El **Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Energías Renovables (ACERA) A.G.**, luego de adherir a los planteamientos que hicieran los representantes de ACESOL A.G. a propósito de los sistemas solares térmicos, aludió a la caución para proyectos de ERNC. Sobre el particular y en consideración a lo que ha ocurrido con las pertenencias mineras, estimó que la opción legislativa constituye una modificación legal necesaria. En este ámbito, dijo, se produce una especie de chantaje por los titulares de dichas pertenencias, quienes al recurrir a

tribunales pueden detener por más de dos años un proyecto, a pesar de que tenga todos los permisos. La iniciativa legal establece plazos concretos, por lo que el tribunal deberá resolver el conflicto con mayor celeridad. El sistema financiero observa favorablemente estos cambios legales. Con todo, advirtió, es una situación que se da solo en la pequeña y mediana minería.

La **investigadora del Programa Chile Sustentable, señora Sara Larraín**, estimó que la modificación relativa a la caución para proyecto de ERNC, como instrumento de reducción de distorsiones que genera la especulación de las concesiones mineras, es una medida adecuada y positiva para la minería en general. Como también puede ser utilizada para situaciones reales de afectación de derechos deben considerarse las áreas saturadas, para que no repetir lo ocurrido con la termoeléctrica Campiche construida en un área verde.

Consultado el **Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación de Generadoras A.G., señor Claudio Seebach**, contestó por escrito acerca del parecer de esta organización gremial respecto del proyecto de ley.

Sobre el particular, el representante de las generadoras advierte que, en circunstancias que la iniciativa no altera la estructura actual del gobierno corporativo y la composición del directorio de la ENAP, no sería conveniente impulsar la participación de la empresa como un actor más en generación.

Atendida dicha estructura, agrega, el Ministro de Energía –que es la autoridad que emite las normas del sector eléctrico y vela por su cumplimiento- es, a su vez, presidente del directorio de la ENAP por derecho propio. Además, arguye, tres directores de un total de seis son designados por asociaciones gremiales que se conforman por compañías que pueden ser clientes de la ENAP o sus competidoras potenciales. Lo anterior suscitaría conflictos de interés y riesgos concretos a la libre competencia, por lo que a juicio del personero consultado sería indispensable modificar primero la composición del directorio de la ENAP y los mecanismos de selección de sus integrantes antes de incentivar su participación en el mercado de la generación. Bajo esa lógica, concluye, los estándares de la OCDE proveen una orientación razonable en materia de gobiernos corporativos de empresas públicas, y la propia Agenda de Energía reconocería la necesidad de mejorar el gobierno corporativo de la ENAP para convertirla en una pieza clave del sector energía.

Consultado el **Gerente de Asuntos Corporativos de la ENAP**, luego de advertir que las inquietudes respecto de la ampliación del giro de la empresa se relacionan fundamentalmente con su situación financiera y patrimonial, los logros de sus campañas de perforaciones y el propósito que inspiraría su ingreso al mercado de la generación eléctrica, destacó que al 30 de junio de 2015 el resultado de última línea de la empresa, es decir, después de impuestos, fue de US\$132 millones de utilidad. Esta cifra, dijo, representa el mejor rendimiento de la compañía en los últimos quince años.

Por su parte, el **Gerente de Administración y Finanzas de la ENAP** añadió que en términos de EBITDA la ENAP generó caja por US\$433 millones en los primeros seis meses de 2015. Además, sostuvo, su patrimonio se ha ido componiendo de forma sólida durante los últimos tres años. Al respecto, recordó que el año 2008, después de la crisis del petróleo, la compañía tuvo un acervo casi negativo que hizo necesario inyectar un aporte del orden de los US\$200 millones, el cual permitió que al cierre de ese año tuviera un patrimonio de US\$197 millones. Posteriormente, el año 2012 el patrimonio se redujo a US\$83 millones. Esta pérdida, agregó el personero, fue consecuencia de los precios del petróleo y de la falta de instrumentos de cobertura. Por el contrario, ya a junio del año en curso la compañía consolidó un patrimonio de US\$662 millones. Y en los meses de julio y agosto este patrimonio se ha ido incrementando. Así, a pesar de la baja del precio del crudo en los últimos diez meses, la ENAP ha obtenido buenos resultados merced a sus instrumentos de cobertura.

El **Honorable Senador señor Prokurica** estimó que si bien la ENAP hizo un trabajo que las empresas privadas no quisieron realizar, al momento de comprar petróleo para reemplazar el gas no suscribió los instrumentos de cobertura correspondientes. Este fue un error de la administración de la compañía, adujo, no del Gobierno de turno.

El **Gerente de Administración y Finanzas de la ENAP** precisó que la deuda de la empresa se incrementó el año 2008 en torno a los US\$1.000 millones, a raíz de la crisis del gas. Actualmente el pasivo alcanza los US\$3.900 millones, pero tiende a reducirse y ha sido objeto de renegociación. De esta manera, en las reuniones con inversionistas y clasificadoras de riesgo ha sido posible mostrar índices positivos en la relación entre deuda-patrimonio y EBITDA-patrimonio. Lo anterior permite proyectar que hacia fines del año 2025 la deuda tendrá una reducción sustancial para llegar a cerca de US\$1.700 millones, siempre que el plan estratégico se ejecute según lo previsto.

En lo que atañe a transparencia, conducta ética y cumplimiento de normas, el personero informó que se han adoptado medidas concretas: desde el año 2012 existe una Gerencia de Ética y Cumplimiento, que ha originado un conjunto de regulaciones al respecto. Esto permite contar con un sistema que alerta acerca de cualquier situación anómala.

En lo relativo a las campañas de perforación en Magallanes, el profesional aseveró que en la región no existe gas convencional disponible sin dificultades. Pero ahora hay hidrocarburos no convencionales, que constituyen un foco y un eje de gestión muy significativo para la ENAP. En ese marco, mientras el año 2014 se perforaron treinta pozos en la zona de “El Arenal” con una inversión de US\$127 millones, para 2015 se perforarán cincuenta y dos en el mismo bloque con una inversión cercana a los US\$300 millones. En dicha zona hoy existe una producción superior a un millón de metros cúbicos diarios. Para 2017 la ENAP podría abastecer con este combustible todos los requerimientos de Magallanes. La empresa ha sido exitosa en términos del suministro de gas para responder a las necesidades de la región, pero ello exige un nivel de inversión muy elevado. Como atender estas inversiones amerita esfuerzos relevantes en el

contexto del plan estratégico de la empresa y de la obligación de mantener sanidad financiera, la intervención de la ENAP en el negocio de la generación eléctrica se dará como respuesta a la coyuntura y a la necesidad del país de contar con nuevas fuentes de generación para beneficiar a los usuarios en materia de precios.

El **Honorable Senador señor Prokurica**, coincidiendo con el diagnóstico referido a la necesidad de integrar nuevos actores en el sistema eléctrico nacional, discrepó de la idea del Ejecutivo de recurrir a la ENAP como instrumento para resolver la falta de competencia. Según dijera, la presencia de esta empresa en el mercado no se traducirá necesariamente en una reducción de los precios de la energía.

En tal sentido, se manifestó preocupado por la situación financiera en que se halla la ENAP para acometer un desafío de esta magnitud en el mercado eléctrico. Sobre el particular, hizo presente que en circunstancias que su deuda es de casi US\$4.000 millones, su patrimonio es de sólo el 10% de esa cantidad. Esto es un indicio de los problemas que afectan a la empresa.

Cuando ha sido oportuno, agregó el señor Senador, ha expresado su respaldo a empresas públicas como CODELCO y ENAMI. Pero en el caso de la ENAP, añadió, se han debido investigar situaciones complejas, como la producida a propósito de las indemnizaciones a funcionarios, que suscitan dudas sobre sus capacidades. En ese mismo orden, ya en dos oportunidades se ha anunciado que la compañía abastecería el 50% del consumo del país con gas, sin resultados concretos. Además, han existido diversos conflictos medioambientales y siniestros que empañan sus actividades empresariales.

En cuanto al aporte que ha realizado esta empresa estatal para reducir el valor de los combustibles, dijo el señor Senador, mientras en julio de 2008 el precio del barril de petróleo era de US\$147 y el valor del dólar de \$507, el litro de bencina de 95 octanos estaba en \$850. En octubre del mismo año, cuando el valor del barril de crudo bajó a US\$87 y el dólar costaba \$576, la bencina alcanzó los \$916. En agosto de este año el precio del barril de petróleo era de US\$47 con el dólar a \$683, y el litro de bencina de 95 octanos costaba \$800. Así las cosas, arguyó, no se advierte cuál ha sido el aporte de la compañía en esta materia.

La **Honorable Senadora señora Allende** sostuvo un punto de vista diferente al respecto: en su opinión, el valor de los combustibles a consumidor final no es de responsabilidad de la ENAP, sino de la política del Gobierno central y de la estructura impositiva que los grava. En nuestro país, añadió, los costos de energía son altísimos debido a la poca competencia y a los escasos actores que participan en el mercado. Este proyecto de ley constituye una buena oportunidad para abrir este rubro. Para cumplir este cometido la compañía debe potenciarse asociándose con privados, aun cuando sea en forma minoritaria.

Enseguida, la señora Senadora recordó que la ENAP tiene una extensa trayectoria y lata experiencia empresarial, por lo que

sabr   c  mo manejarse en generaci  n. Hasta ahora y en lo que respecta a la Regi  n de Magallanes el aporte de la empresa ha sido significativo, sin olvidar que la situaci  n all   es compleja y necesita del subsidio. En este sentido, debe buscarse una f  rmula gradual y conveniente para solucionar esta dificultad.

Por otra parte, dijo la se  ora Senadora, ser  a oportuno que se expliquen los resultados de los CEOP. En algunos casos la concesi  n de la exploraci  n de ciertos pozos a privados tuvo resultados exitosos para la compa   a; en otros, tuvo consecuencias negativas. Con todo, hizo hincapi   en la importancia de la apuesta que se hace en materia de gas no convencional.

Al concluir, la Senadora se  ora Allende reiter   su apoyo a que la ENAP ingrese al giro energ  tico por cuanto es una empresa que ha demostrado hist  ricamente que puede ser eficiente, mejorar y superar sus dificultades. En tal sentido, a  adi  , el Gobierno tiene una pol  tica energ  tica clara, con un resultado positivo en las   ltimas licitaciones y a precios m  s competitivos.

El Honorable Senador se  or Garc  a-Huidobro consider   conveniente contar con informaci  n sobre el resultado de los negocios de la ENAP en el extranjero. Asimismo, requiri   antecedentes acerca de la estructura de la deuda de la empresa y sus plazos y tasas, ante la eventualidad de que deba reestructurarse el pasivo.

Trat  ndose del subsidio al gas en Magallanes, el se  or Senador afirm   que el problema de fondo es que no existe incentivo al ahorro de energ  a en la regi  n. All  , arguy  , podr  a invertirse el equivalente a ese subsidio en el fomento a la instalaci  n en la zona de ERNC, como la energ  a e  lica.

Luego de consultar por las ventajas que derivar  an del ingreso de la ENAP al mercado de la generaci  n el  ctrica y mostrar su preocupaci  n por la posibilidad de que este ingreso implique una posici  n privilegiada para la obtenci  n de permisos administrativos en comparaci  n con los agentes privados, el se  or Senador expres   su inquietud por la experiencia de la empresa en el   mbito de la generaci  n. Esta opci  n, dijo, pasa en todo caso por una revisi  n del gobierno corporativo de la ENAP.

El Honorable Senador se  or Prokurica hizo presente que sus planteamientos referidos al precio de los combustibles no confunden el impuesto espec  fico que se les aplica (invariable), con los mecanismos de estabilizaci  n respectivos, sea   ste MEPCO o SIPCO.

Al retomar el uso de la palabra, el **Gerente de Administraci  n y Finanzas de la ENAP** insisti   en que desde hace dos a  os se ha llevado a cabo una pol  tica para recuperar las confianzas en la empresa, sane  ndose especialmente su estado financiero. Ello, adem  s, se manifiesta en el estricto cumplimiento de normas   ticas en la forma de hacer negocios y en altos est  ndares de gesti  n administrativa.

En cuanto a los precios de los combustibles, aclaró que la ENAP no determina sus valores de venta al consumidor final. La empresa, agregó, tiene una política de precio de paridad de importación, lo que significa que el valor de los combustibles es el mismo que cualquier importador en Chile debe pagar. Sin embargo, precisó, a pesar de la baja del precio del crudo de petróleo, el valor de los combustibles ha subido internacionalmente. Por otra parte, indicó que la compañía no ha tenido responsabilidad en los derrames de petróleo ocurridos en la bahía de Quintero.

En lo que respecta a la estructura de la deuda, explicó que ésta alcanza los US\$3.880 millones, donde el 75% está constituido por bonos emitidos en mercados internacionales, como Estados Unidos y Suiza, y en el mercado local. El 25% del pasivo es con bancos, con vencimientos entre los años 2015 a 2033. En 2014 hubo vencimientos importantes, convenidos a tasas de mercado: estos vencimientos se anticiparon un año mediante un prepago de US\$600 millones, por la vía de colocar en el mercado un bono del mismo valor. Esta operación consiguió la más baja tasa de la ENAP y una de las más bajas de Chile. Actualmente se coordina con el Ministerio de Hacienda y el Directorio de la compañía realizar una nueva transacción para aprovechar las coyunturas del mercado.

El Honorable Senador señor Guillier señaló que siendo el ingreso de la ENAP al mercado de generación una apuesta política y económica, sería imprescindible contar, para una mejor ilustración de la Comisión, con antecedentes de detalle acerca del plan de negocios y del proyecto estratégico de la compañía para los años venideros. Esto permitiría despejar interrogantes referidas a los riesgos existentes, los beneficios que pueden obtenerse y los eventuales socios en las inversiones a efectuar.

El señor Ministro de Energía adujo que en circunstancias que hoy el mayor desafío es incentivar más competencia en el mercado eléctrico, la sola circunstancia de debatir esta modificación legal ya está cambiando la conducta y actitud de los intervinientes.

La ENAP, arguyó el personero de Gobierno, tiene una historia que se remonta a setenta años y lleva décadas generando energía eléctrica para su propio consumo. No es una principiante en este ámbito: ha generado millones de MW y en la actualidad se está asociando con empresas de energía de nivel mundial para producir energía geotérmica.

Finalmente, explicó que la importancia de que la compañía tenga una participación mayoritaria o minoritaria en una eventual sociedad dice relación con el balance: si la participación es mayoritaria, el respectivo balance se agrega a la situación de la ENAP y sus pasivos son deuda pública; si es minoritaria, el débito queda confinado en la sociedad filial y no se consolida en la matriz.

Consultados los **personeros de la ENAP** respecto del plan estratégico y de negocios de la empresa para los próximos años, acompañaron un documento cuyo tenor literal es el siguiente:

“Hoy contamos con un plan de negocios que busca transformar a ENAP en una empresa robusta, siendo un actor sólido y relevante para los desafíos energéticos del país.

Este plan incluye proyectos emblemáticos como asegurar el suministro de gas de la región de Magallanes a través del desarrollo de los hidrocarburos no convencionales, la modernización y optimización de nuestras refinerías para hacer frente a la creciente demanda nacional, incentivar una mayor participación del gas natural en la matriz energética, y una participación mucho más activa en el mercado de generación eléctrica con el objetivo de promover la competencia y colaborar con el objetivo del gobierno de reducir las tarifas eléctricas.

En el caso de nuestra línea de Exploración y Producción, el principal objetivo es confirmar y desarrollar el potencial de hidrocarburos no convencionales en Magallanes, para, primero, asegurar la demanda regional y, eventualmente, ver la factibilidad de abastecer al resto del país. Asimismo, en lo que respecta a nuestras operaciones en el extranjero, estamos enfocados en mantener nuestros activos estratégicos, invirtiendo para reponer reservas.

En el caso de nuestra línea de Refinación y Comercialización, el contar con las refinerías más complejas de América Latina, capaces de producir combustibles con los índices de azufre más bajos de la región, es un logro importante. Lo mismo aplica para nuestra Dirección de Almacenamiento y Oleoducto, la cual opera una red logística de primer nivel en materia de seguridad, permitiendo abastecer la zona centro-sur de manera confiable. Sin embargo, tenemos varios desafíos por delante. El principal tiene que ver con la necesidad de modernizar las instalaciones de las refinerías Aconcagua y Biobío, de manera de poder aumentar la producción de productos de mayor valor en línea con el objetivo de seguir suministrando el total de la demanda nacional.

Por último, en nuestra nueva línea de Gas y Energía, además de dar inicio a la construcción de la cogeneradora en Aconcagua y estar impulsando una mayor participación del gas natural en la matriz energética a través de la expansión de la capacidad de regasificación del terminal de GNL Quintero, nos estamos haciendo cargo de la solicitud del Gobierno de aumentar la oferta disponible de generación en base para las licitaciones de las distribuidoras del período 2015–2017, con el objetivo de reducir las tarifas eléctricas. Asimismo, cabe destacar como un hito histórico, el inminente inicio, tras un esfuerzo de décadas, de la construcción de la primera central geotérmica de Sudamérica, la cual esperamos sirva para destrabar y dar un impulso definitivo al desarrollo de esta tecnología en el país.

En todos estos proyectos estamos poniendo un énfasis especial en minimizar el impacto ambiental y en involucrar de manera temprana a las comunidades locales, estableciendo con ellas una relación de transparencia, diálogo y respeto. Asimismo, estamos enfocados en alcanzar estándares internacionales en materia de seguridad operacional. Nuestra

meta, de aquí al 2018, es llegar a los índices que exhiben las mejores empresas petroleras.

Todos estos proyectos requieren niveles récord de inversión para lo que ha sido la historia de la empresa, por lo que durante los últimos años nos hemos abocado a fortalecerla financieramente. Hoy podemos decir con satisfacción que ENAP goza de una situación financiera más estable y robusta, que cuenta con indicadores financieros significativamente mejores, y que goza del respaldo y la confianza de los inversionistas, lo cual se tradujo en una colocación de bono el 2014 a tasas históricas para la empresa.

De llevar a cabo exitosamente este plan estratégico, podremos observar la incorporación de energía a la matriz energética, diversificando la generación en la matriz eléctrica; el aumento de la capacidad de regasificación y uso de GNL en el país; un impulso del desarrollo de la energía geotérmica en Chile; el incremento en la producción de combustibles más limpios en forma eficiente, y el abastecimiento de la demanda de gas de más de 37.500 hogares de forma sustentable en la región de Magallanes por 20 años.

ENAP cuenta con experiencia en el desarrollo de proyectos de energía y actividades de generación para su propia operación, como la cogeneradora de Refinería Biobío, PETROPOWER Energía. Ahora bien, ENAP no cuenta con privilegios de ningún tipo, sólo tiene la voluntad de sacar adelante proyectos que ya están con cierto grado de avance. La sociedad cada vez más exige proyectos que cumplan con los más altos estándares ambientales y sociales, y ENAP está consciente que debe cumplir con dichas expectativas, así como con la normativa vigente, tal como cualquier proyecto. Existe consenso sobre la existencia de trabas al desarrollo de proyectos de generación, por lo que el Gobierno está desarrollando distintas iniciativas para eliminarlas y permitir que el sector privado pueda seguir desarrollando proyectos normalmente. En el corto plazo, considerando que se vienen licitaciones donde se determinará el precio de la energía para los clientes regulados por los próximos 20 años, el Gobierno ha decidido ser pragmático y usar todos los instrumentos disponibles. En ese contexto, como ENAP se nos ha encargado identificar proyectos con cierto nivel de avance y promover su desarrollo de manera que alcancen a participar de las próximas licitaciones.

Además, estamos incentivando la competencia en el mercado al buscar como socios a nuevos actores que, a pesar de tener interés en ingresar, se habían visto desincentivados por la incertidumbre que generaba el fracaso de varios proyectos emblemáticos. La entrada de ENAP a proyectos de generación permitirá aumentar la oferta y bajar los precios de la electricidad: Una mayor competencia permitirá expandir el mercado eléctrico para que existan ofertas competitivas que permitan reducir los precios de la energía.”.

Cabe consignar que la **Honorable Senadora señora Allende** expresó su voluntad de acoger la idea de legislar en la materia.

El **Honorable Senador señor Guillier**, proclive a la aprobación en general de la iniciativa y para favorecer efectivamente el desarrollo de proyectos de ERNC, abogó por la necesidad de mejorar el mecanismo previsto para caucionar los resultados de los juicios posesorios cuando la discusión litigiosa verse sobre concesiones mineras que puedan tener carácter especulativo.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por mayoría de tres votos a favor y dos abstenciones.

Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Guillier, Pizarro y Quinteros.

Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Coloma y García Ruminot.

Al fundar su abstención, el **Honorable Senador señor García Ruminot** señaló que si bien está conteste con las enmiendas propuestas en el ámbito de los sistemas solares térmicos y la Ley de Concesiones Eléctricas, tiene reparos a la idea de ampliar las actividades empresariales de la ENAP.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Minería y Energía recomienda aprobar en general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.365, que Establece Franquicia Tributaria Respecto de Sistemas Solares Térmicos:

1.- Reemplázase, en el artículo 1°, la expresión “y de su instalación” por la frase “, de su instalación y mantenciones obligatorias mínimas”.

2.- Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la palabra “vivienda” y la conjunción copulativa “y”, la frase “, a cuyo respecto se haya suscrito un contrato para realizar, durante, a lo menos, cinco años contados desde la recepción definitiva del inmueble, las mantenciones periódicas en conformidad a lo señalado por el proveedor del sistema, que

no hayan servido para percibir el subsidio establecido en el inciso primero del artículo 13,”.

b) Agrégase, en su inciso final, la siguiente letra c):

“c) Copia del contrato de mantención del sistema.”.

3.- Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su encabezamiento, la frase “y su instalación” por “, su instalación y mantenciones obligatorias mínimas”.

b) Modifícase la letra a) de la siguiente manera:

i. Sustitúyese la expresión “y su instalación” por “, su instalación y mantenciones obligatorias mínimas”.

ii. Reemplázase la expresión “o instalación”, las primeras dos veces que aparece, por “, instalación o mantención”.

c) Modifícase su letra b) en el siguiente sentido:

i. Reemplázase el numeral ii) por el siguiente:

“ii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a dos mil unidades de fomento y no exceda de tres mil unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente al porcentaje que se obtiene del cálculo de la operación aritmética $(3000-Vv)/10$, donde Vv corresponde al valor de la vivienda, aplicado al valor del respectivo sistema solar térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio no podrá exceder del mismo porcentaje calculado en este numeral, aplicado a los valores señalados en las letras c) y d) siguientes.”.

ii. Reemplázase el numeral iii) por el siguiente:

“iii) Los inmuebles cuyo valor sea superior a tres mil unidades de fomento no darán derecho al beneficio.”.

d) Agrégase, en la tabla de la letra c), los años y referencias a unidades de fomento por vivienda siguientes:

“2015	33
2016	33
2017	20
2018	15
2019	10”.

e) Modifícanse las tablas contenidas en la letra d) en el siguiente sentido:

i. Agrégase, en la primera tabla, los años y referencias a unidades de fomento por vivienda siguientes:

“2015	26,5
2016	26,5
2017	16
2018	12
2019	8”.

ii. Añádese, en la segunda tabla, los años y referencias a unidades de fomento por vivienda siguientes:

“2015	23,5
2016	23,5
2017	14
2018	10,5
2019	7”.

4.- Agrégase, en el artículo 7°, un inciso segundo del siguiente tenor:

“Además del período señalado en el inciso precedente, dicho beneficio regirá a partir del 1 de enero de 2015 respecto de las viviendas cuyos permisos de construcción o las respectivas modificaciones de éstos se hayan otorgado a partir del 1 de enero de 2013 y obtenido su recepción municipal final a partir del 1 de enero de 2015 y antes del 31 de diciembre de 2019. No obstante, también accederán a este beneficio las viviendas cuya recepción municipal se obtenga después del 31 de diciembre de 2019, cuando esta se hubiere solicitado con anterioridad al 30 de noviembre de ese año.”.

5.- Elimínase el inciso tercero del artículo 8°.

6.- Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el numeral 1, entre la expresión “artículo 1°” y la preposición “de” que le sigue, la frase “y a los subsidios establecidos en el artículo 13”.

b) Elimínase, en el numeral 3, la frase “, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo precedente”.

c) Reemplázase el numeral 4 por el siguiente:

“4. Sancionar, de acuerdo al Título IV de la ley N°18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a las empresas constructoras que hayan accedido al beneficio tributario contenido en el artículo 1° o al subsidio establecido en el inciso primero del artículo 13, cuando se les compruebe que los respectivos sistemas solares térmicos no cumplen con las disposiciones establecidas en la ley o en el reglamento o con lo declarado en la respectiva memoria de cálculo.”

d) Elimínase, en su inciso final, la oración “La facultad establecida en el número 3 regirá por el término que resulte de la aplicación del artículo precedente.”.

7.- Modifícase el artículo 11 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la oración “Dicha obligación de información deberá reiterarse durante el primer semestre del año 2019 y su cumplimiento será de cargo del Ministerio de Energía.”.

b) Modifícase el inciso segundo en los siguientes términos:

i. Sustitúyese la frase “El año subsiguiente, la Comisión Nacional de Energía” por “El año 2018, el Ministerio de Energía”.

ii. Elimínase la expresión “cuatro primeros”.

iii. Sustitúyese la expresión “la referida Comisión” por “el referido Ministerio”.

8.- Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo podrá establecer un programa de subsidio complementario a los habitacionales, para la instalación de sistemas solares térmicos en viviendas nuevas objeto de dichos programas. Bajo este programa se asignarán subsidios para el período comprendido entre los años 2015 y 2019, inclusive. En caso de implementarse este programa, los valores del subsidio serán determinados anualmente mediante decreto expedido por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y de Energía.

A los sistemas solares térmicos acogidos a los subsidios descritos en el inciso anterior les serán aplicables los artículos 3° y 8°, inciso primero, y demás disposiciones que establezca el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo en esta materia. Con cargo a este subsidio se podrá financiar todo o parte del costo del sistema solar térmico y su instalación, un refuerzo en la techumbre y un programa de mantención por cinco años.

Para la implementación de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y los

organismos públicos responsables de la ejecución del o los programas de subsidios deberán coordinar las acciones que permitan su entrega y fiscalización.

Asimismo, el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo podrá establecer, en el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, mecanismos destinados a incentivar la utilización de sistemas solares térmicos en las viviendas objeto de dicho programa.

Se prohíbe la comercialización de sistemas solares térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad para percibir este subsidio. Esta prohibición regirá por cinco años, contados desde la recepción municipal definitiva de la obra donde se hubiesen instalado primeramente, y su incumplimiento se sancionará en la forma prevista en el inciso final del artículo 39 del decreto N°1, de 2011, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que aprueba el reglamento del sistema integrado de subsidio habitacional.”.

9.- Agrégase el siguiente artículo 16:

“Artículo 16.- El Ministerio de Energía, respecto del beneficio contemplado en el artículo 1° y del subsidio señalado en el artículo 13, podrá establecer medidas o mecanismos especiales para fomentar su utilización armónica y territorialmente equitativa, con el objeto de propender a la desconcentración geográfica del uso de los sistemas solares térmicos.”.

Artículo 2°.- Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 34° bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos:

“Asimismo, los titulares o propietarios de las obras que se realicen para establecer medios de generación renovables no convencionales, sus líneas de transmisión, subestaciones y caminos de acceso, en bienes propios o de terceros, en virtud de contratos, servidumbres, concesiones otorgadas conforme al párrafo I del Título III del decreto ley N°1.939, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 1977, o a algún otro título, podrán consignar la caución en los términos señalados en los incisos precedentes, generando los mismos efectos de los juicios posesorios sumarios regulados en el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, cuando la acción que da origen a tales juicios se funde en concesiones de carácter administrativo o judicial, para la exploración o explotación de recursos minerales o geotérmicos.

La consignación de la caución señalada no afectará el cumplimiento de la normativa medioambiental vigente y los convenios internacionales suscritos por Chile sobre pueblos originarios.

Los efectos de la orden de paralización y/o suspensión de las obras no podrán suspenderse cuando la concesión contemple tierras indígenas con uso ancestral, definidas en el Convenio

N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, o tierras de comunidades agrícolas a que se refiere el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura.”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo, en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso tercero desde la palabra “Finalmente” hasta el punto aparte.

b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“De igual manera, la Empresa y,o sus filiales podrán tener una participación social que no les permita aprobar con su solo voto las materias señaladas en el inciso segundo del artículo 67 de la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, con una o más sociedades en actividades relacionadas con:

a) Energía Geotérmica. Para estos efectos, podrán formular solicitudes de concesión, participar en licitaciones, prestar toda clase de servicios a los concesionarios para la ejecución de las labores de exploración y de explotación, y en general, desarrollar todas las actividades industriales y comerciales que tengan relación con la exploración y la explotación de esta energía.

b) Generación de Energía Eléctrica. Para estos efectos, podrán producir, transportar y comercializar energía y potencia eléctrica, y en general, desarrollar todos los proyectos y actividades comerciales e industriales relacionadas o necesarias para ello. Las sociedades que se constituyan para ejecutar el objeto referido estarán sujetas a las normas que rigen a las sociedades anónimas y abiertas contempladas en la ley N°18.046. Para estos efectos, la Empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N°1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que Determina Normas Complementarias Relativas a la Reducción del Gasto Público y al Mejor Ordenamiento y Control de Personal; a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°18.196, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, así como al artículo 44 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Corresponderá al Ministerio de Energía emitir un informe de evaluación económica y financiera de las iniciativas por desarrollar, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda efectúe evaluaciones adicionales o las encargue a entidades nacionales o extranjeras, para efectos de fundamentar la viabilidad económica y financiera de dichas iniciativas. El informe del Ministerio de Energía será requisito para la autorización que el Ministerio de Hacienda pueda otorgar conforme al referido artículo 3° del decreto ley N°1.056, de 1975, cuando la participación social de ENAP y,o de sus filiales sea igual o superior al cincuenta por ciento. Asimismo, la Empresa y,o sus filiales podrán obtener, adquirir y explotar concesiones y servirse de las mercedes o derechos que obtenga. Además, la Empresa y,o sus filiales podrán realizar

estudios y evaluaciones técnicas y comerciales, gestionar y obtener los permisos y autorizaciones requeridos para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica con sus respectivas instalaciones de transmisión, así como el completo desarrollo de proyectos de generación eléctrica destinados a cumplir con el giro regulado en los incisos segundo y tercero de este artículo, actividades para lo que no se considerarán las limitaciones de la participación social, la obligación de someterse a las normas de las sociedades anónimas abiertas y los informes previos de los Ministerios de Energía y/o Hacienda.

Para efectos de la constitución y funcionamiento de las sociedades antes señaladas, la Empresa deberá velar, tanto respecto de sus inversiones como financiamiento, por el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad fiscal y la debida evaluación económica y financiera que sustenten los proyectos a impulsar.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Respecto de aquellos sistemas solares térmicos instalados en inmuebles que hayan solicitado la recepción municipal antes del 30 de noviembre de 2013, el propietario primer vendedor de una vivienda acogida al beneficio tributario de la ley N° 20.365 mantendrá la obligación de solventar la realización de una inspección del sistema solar térmico a solicitud del actual propietario de la vivienda, quien podrá requerirlo dentro del primer año contado desde la recepción municipal definitiva de la misma. Esta revisión sólo podrá ser realizada por los organismos y entidades a que se refiere el artículo 9º, número 3, de la ley N° 20.365. El reglamento establecerá la forma y condiciones de esta solicitud y los demás procedimientos necesarios para la realización de la inspección, entre ellos la forma en que se solicitará y efectuará la revisión de sistemas solares térmicos utilizados por más de una vivienda.

Artículo segundo.- Respecto de las viviendas que hayan obtenido su recepción municipal final desde el 1 de enero de 2015 y hasta antes de la entrada en vigencia de esta ley, el derecho al crédito por cada vivienda equivalente a todo o parte del valor de los sistemas solares térmicos se imputará en el mes calendario siguiente al de su publicación.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Energía. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementarlo en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 5, 12 y 19 de agosto, y 2 de septiembre de 2015, con asistencia de los Honorables

Senadores señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores Juan Antonio Coloma Correa (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes), José García Ruminot (Baldo Prokurica Prokurica), Alejandro Guillier Álvarez, Jorge Pizarro Soto, Baldo Prokurica Prokurica y Rabindranath Quinteros Lara (Isabel Allende Bussi).

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 2015.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.365, que establece Franquicia Tributaria respecto de Sistemas Solares Térmicos; la Ley General de Servicios Eléctricos, y la ley que crea la Empresa Nacional del Petróleo. (Boletín N° 9.628-08)

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Persigue, fundamentalmente: a) perfeccionar y profundizar la franquicia tributaria establecida para promover la instalación domiciliaria de sistemas solares térmicos; b) permitir al titular de un proyecto de generación mediante ERNC otorgar caución para dejar sin efecto la orden de paralización o suspensión de obras que se decreta en un procedimiento concesional de carácter administrativo o judicial, y c) ampliar el giro social de la ENAP a actividades relacionadas con la energía y la generación eléctrica.
- II. ACUERDOS:** Aprobada la idea de legislar por mayoría de tres votos a favor y 2 abstenciones.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de tres artículos permanentes y tres transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Las siguientes:
 - El artículo 2° ostenta el rango de norma orgánica constitucional, en cuanto incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, por lo que requiere para su aprobación de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, según lo disponen los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.
 - El artículo 3° es de quórum calificado, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, Número 21°, y 66, inciso tercero, de la Constitución Política.
- V. URGENCIA:** Suma.

- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** El proyecto se originó en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado por 102 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.
 - El artículo 2° fue aprobado por 100 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.
 - El artículo 3° fue aprobado por 62 votos a favor, 39 votos en contra y ninguna abstención.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 21 de julio de 2015.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.
- 2) Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- 3) La ley N° 20.365, que establece Franquicia Tributaria respecto de Sistemas Solares Térmicos.
- 4) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1986, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, 7 de septiembre de 2015.

ÍNDICE

	Página
Antecedentes	
Objetivos del proyecto	3
Antecedentes normativos	4
Mensaje del Ejecutivo	4
Estructura del proyecto de ley	7
Informe financiero	8
Discusión en general	10
Votación idea de legislar	40
Texto del proyecto de ley	40
Resumen ejecutivo	48